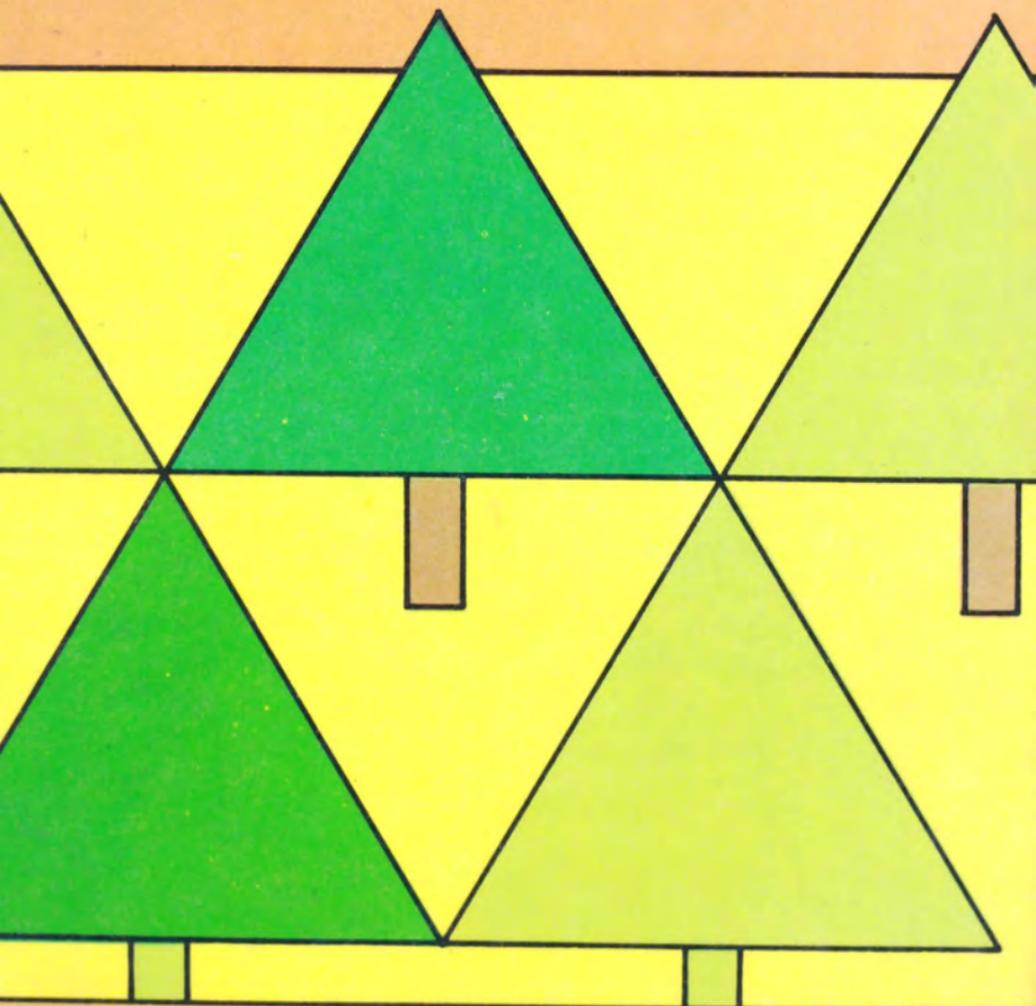


# Orientación cooperativa

Dr. Pablo José Torres G.





NUEVA BIBLIOTECA POPULAR DE  
EDITORIA DOSMIL

TITULOS EN CIRCULACION

- |   |                                  |
|---|----------------------------------|
| 1. No nos volvamos locos<br>(Higiene mental)    | 18. Presentación personal        |
| 2. Juguemos ajedrez                             | 19. La política                  |
| 3. Nosotros somos así<br>(Biología humana)      | 20. El cacao                     |
| 4. Relaciones humanas                           | 21. Aprendamos matemáticas       |
| 5. Comamos y bebamos bien                       | 22. Las comunicaciones           |
| 6. Orientación familiar                         | 23. Primeros auxilios            |
| 7. Aprendamos ortografía                        | 24. Aritmética comercial         |
| 8. Nuestros equinos<br>(caballos, asnos, mulas) | 25. Librémonos del cáncer        |
| 9. Me llamo Simón Bolívar                       | 26. Propagación de plantas       |
| 10. Artesanías                                  | 27. Defendamos nuestro suelo     |
| 11. Somos comunidad organizada                  | 28. Industrias caseras           |
| 12. Mujeres ilustres                            | 29. Arboles y bosques            |
| 13. Decoración de la casa                       | 30. Dichos y refranes            |
| 14. Contabilidad agropecuaria                   | 31. Apliquemos bien el alfabeto  |
| 15. Aprendamos mecánica                         | 32. Enfermedades de los animales |
| 16. Instalaciones agropecuarias                 | 33. Los inventos                 |
| 17. Aprendamos construcción                     | 34. Administración agropecuaria  |
|   | 35. La moral hoy                 |
|   | 36. Las leguminosas              |
|   | 37. Cuidemos al enfermo          |

324.0986  
T670  
C.P.S.  
94

# Orientación cooperativa

(Manual de cooperativismo)

Mar 1/13 npr

Dr. Pablo José Torres Guevara

Primera edición

BIAA

ACCION CULTURAL POPULAR

Nº 38

Carátula: Jaime Ramírez Palmar  
Ilustraciones: Bernardo Caicedo Sáenz  
Revisión y asesoría: Pedro Veloza Ramírez

A1383070

© PABLO JOSE TORRES GUEVARA, 1979.

---

SE HIZO EL DEPOSITO LEGAL

DERECHOS RESERVADOS

---

IMPRESO EN COLOMBIA

PRINTED IN COLOMBIA

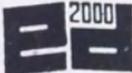
---

Se terminó de imprimir este libro en los talleres de Editorial  
Andes en el mes de julio de 1979

---

ISBN: 84-8275-051-8

---

  
editora  
dosmil

Carrera 39A N° 15-81, Tel. 2 68.48.00 - Bogotá - Colombia

*A papá, mi mejor recuerdo; a mamá, mi mayor  
tesoro; a mi esposa y mis hijos, mi esperanza.*



# INDICE

	<b>Págs.</b>
<b>PRESENTACION</b> .....	7
Prólogo .....	9
 <b>CAPITULO I</b>	
<b>LA COMUNIDAD COOPERATIVA</b> .....	13
Desarrollo de la comunidad .....	13
La empresa cooperativa .....	15
Características de la sociedad cooperativa .....	17
 <b>CAPITULO II</b>	
<b>CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA</b> .....	19
Reconocimiento legal .....	19
Responsabilidad de la cooperativa .....	22
Formación de la sociedad cooperativa .....	23
Constitución de la sociedad cooperativa .....	23
Documentos para la legalización .....	26
 <b>CAPITULO III</b>	
<b>ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL</b> .....	29
Administración .....	29
La asamblea .....	31
Clases .....	35
Funciones .....	36
Forma de organización .....	41
El consejo de administración .....	51
Integración .....	51
Período e instalación .....	53
Sesiones .....	53
Atribuciones .....	54

	Pág.
La junta de vigilancia .....	57
Integración .....	57
Período e instalación .....	58
Sesiones .....	58
Atribuciones .....	59
Comités especiales .....	61
Comité de educación .....	61
Otros comités .....	62

#### **CAPITULO IV**

<b>TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA</b> .....	<b>64</b>
El gerente .....	64
El auditor .....	67
El secretario .....	69
El contador .....	71
El tesorero .....	72
El socio .....	74

#### **CAPITULO V**

<b>CLASES DE COOPERATIVAS</b> .....	<b>79</b>
Ahorro y crédito .....	79
Consumo .....	81
Vivienda .....	82
Producción, trabajo y mercadeo .....	82
Seguros .....	82
Educación .....	83
Salud y bienestar social .....	84
Transportes .....	84

#### **CAPITULO VI**

<b>ASPECTOS FINANCIEROS</b> .....	<b>87</b>
Cómo determinar el capital .....	87
Fuentes de financiación .....	89
Régimen económico y financiero .....	90
Bases de gestión financiera .....	92

#### **CAPITULO VII**

<b>ASPECTOS JURIDICOS</b> .....	<b>94</b>
Infracciones .....	94
Sanciones .....	96
Derechos y exenciones .....	99
Incorporación y fusión .....	100
Disolución y liquidación .....	102
Anexos .....	113

## Presentación

*Está perfectamente comprobado, a nivel nacional, que el factor negativo que más ha incidido en el retardado avance que se observa en el sistema cooperativo colombiano es, sin lugar a dudas, la carencia casi absoluta de EDUCACION COOPERATIVA.*

*A este fenómeno, y como causas explicativas más que justificativas, concurren diversas circunstancias a saber:*

*Falta de presupuestos eficaces para los organismos técnicos o descentralizados a cuyo cargo está esa delicada obligación legal.*

*Como lógica consecuencia de lo anterior, se observa una alarmante escasez de personal, si no especializado, al menos iniciado en la filosofía y métodos del cooperativismo.*

*Apatía casi total (ocasionada por la ignorancia) por parte de los interesados (socios y directivos) para capacitarse.*

*Una última causa podría originarse en la imposibilidad económica de las cooperativas para desplazar a sus asociados a los centros urbanos en busca de educación.*

*Por lo expuesto anteriormente se han querido presentar algunos conceptos, quizá los más elementales y de mayor aplicabilidad, de las leyes, decretos, resoluciones, doctrinas y principios que inspiran el Movimiento Cooperativo Colombiano.*

*En el presente trabajo, no encontrarán los cooperados ni quienes se inicien en el estudio del cooperativismo ninguna teoría ni planteamientos novedosos, pues el autor no posee la autoridad académica suficiente para llegar a tal pretensión. De igual modo, lo que con este esfuerzo se trata es llegar a todos y cada uno de los cooperados colombianos, para dotarlos de unas elementales pero prácticas nociones de lo que significa o debe significar para ellos su cooperativa; y en esta forma, luego de que se enteren de su funcionamiento y ante todo de los deberes que tienen para con su organización y de las prerrogativas que ella puede y debe brindarles, aprendan a amarla y fortalecerla.*

*Si se lograra, al menos en parte, alcanzar el objetivo planteado se vería con ello ampliamente recompensado el autor.*

## Prólogo

*Desde las aulas del claustro de Santo Domingo, en donde tradicionalmente se han debatido en un ambiente de respeto y libertad, las ideas que importan a los colombianos, conocía el afán del doctor Pablo José Torres Guevara por dar a conocer a sus condiscípulos y profesores, el tema de la educación cooperativa.*

*Siempre puso en él un acento social y quizá por su experiencia, bien asesorando organismos de este tipo o manejando su administración, sus conceptos tenían la solidez de quien conoce bien el tema, porque lo ha vivido y porque le imprime la pasión creadora que se debe poner a las tareas, cuando se cree firmemente en la filosofía que las anima.*

*Desde esos tiempos surgió la idea de publicar un libro que recopilara los más importantes aspectos del movimiento cooperativo, pero no únicamente haciendo descripciones que en el tema abundan, sino penetrando en los conceptos básicos del desarrollo de la comunidad, como fuente inspiradora del movimiento, así como de su juridicidad*

*enmarcada dentro de las normas que poco a poco el país ha venido incorporando a su legislación y por último, de su aplicación en actos concretos.*

*En los últimos tiempos el movimiento cooperativo ha sido objeto de encontradas y diversas posiciones en el país. Mientras un grupo de colombianos se impacienta y exaspera por no haber logrado plenamente la realización de sus objetivos para la extensión del cooperativismo, otro sigue con paciencia, unas veces el éxito que se encuentra en las pequeñas acciones realizadas en barrios y veredas y otras, su penetración en formas más sofisticadas de comercialización, de producción y mercadeo; en dimensiones mayores adaptadas a las nuevas tecnologías.*

*Algunas veces pensando en la forma de financiar la extensión de la educación en Colombia, sus crecientes costos y la inutilidad de esfuerzos hechos, se llegó a una conclusión, que la realidad vendría a confirmar más tarde: incorporar la filosofía cooperativa, en sus formas administrativas, su compromiso con la realidad social, como un medio eficaz para encontrarle una salida al problema, de que un mayor número de colombianos lograra mejorar sus niveles del conocimiento. Hoy en día cientos de compatriotas muestran con orgullo un mejor nivel en sus vidas y una gran dignificación intelectual como consecuencia de haber creído en el sistema cooperativo. He traído este ejemplo, no únicamente por mi antigua y permanente vinculación al problema de la educación colombiana, sino para demostrar, que siempre se pueden explorar nuevas formas de acción para la aplicación del sistema.*

*De allí que la contribución que realiza el doctor Torres Guevara con este libro sea de tanta importancia.*

*El tema tiene que ser tratado con rigor científico, con método académico y con pasión didáctica. Y estos tres requisitos los cumple este trabajo que al salir a la luz pública multiplicará, lo que por tantos años y con tanta honestidad mental ha venido realizando su autor.*

**GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ M.**

**Gerente General**

**Caja Agraria**



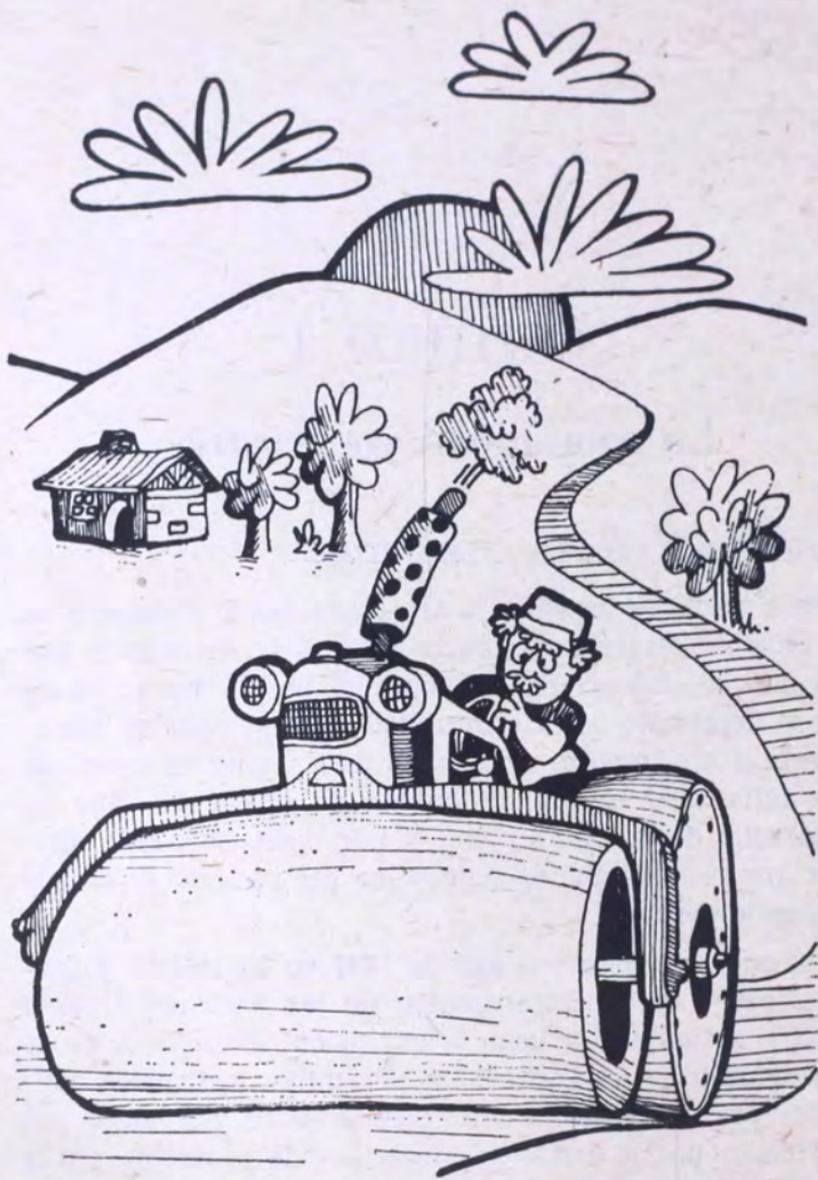
## CAPITULO I

### La comunidad cooperativa

#### DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Para nadie es extraña la trajinada frase: **Colombia es un país subdesarrollado**. Pero, ¿qué es en esencia lo que con ello se afirma? Si se acepta el hecho innegable de que el desarrollo de la comunidad está en relación directa con el crecimiento económico de un país, se concluye que sería más apropiado hablar de ello antes que de Desarrollo de la Comunidad, y por ende, se puede afirmar que el crecimiento económico del país no es el que debiera esperarse.

Sin embargo, desde el año de 1942 en Inglaterra y posteriormente en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se empezó a usar la expresión: **Desarrollo de la Comunidad**. En el año 1958 se recopilaron diversos conceptos para intentar definir este término y se dijo: "es el proceso por el cual, el propio pueblo participa en la planificación y realización de programas propuestos por el gobierno y destinados a elevar su nivel de vida".



La comunidad cooperativa

Con las anteriores premisas y al decir de ANDER-EGG, el desarrollo de la comunidad exige las siguientes condiciones:

—Participación activa y democrática del pueblo para con el gobierno en la planificación y ejecución de programas locales.

—Que esta participación cubija a una determinada población en todos sus niveles.

El escollo principal con que tropiezan los países en vía de desarrollo es el nivel generalmente bajo de educación que presentan sus gentes y la escasez de líderes que tengan la suficiente dedicación y honestidad para su cometido de orientadores. A esta falta de educación se deben añadir los bajos ingresos pecuniarios y la nula posibilidad de capitalización que poseen los habitantes de estos países.

Estas y otras circunstancias han contribuido a que entre ellos prevalezcan la desconfianza y prevención ante la aceptación de responsabilidades conjuntas, económicas y de otra índole, que benefician a la comunidad. Por todo lo anterior, se observa en los países en vías de desarrollo la proliferación de cooperativas débiles en cuanto al número de afiliados capital pagado, volumen de transacciones y capacidad de financiación y crédito externo.

## LA EMPRESA COOPERATIVA

Tal vez la más elemental definición de empresa cooperativa, dice que se trata de una sociedad, que voluntariamente organizada, pretende buscar un servicio común.



La empresa cooperativa

## Características de la sociedad cooperativa

**Es una asociación de personas:** o sea que, a diferencia de las sociedades puramente comerciales, en la cooperativa, antes que el capital vale el socio.

**Ayuda recíproca:** la cooperativa tiene como base fundamental la ayuda recíproca, la cual se basa en la seguridad de que sus socios trabajarán unidos.

**Ausencia del ánimo de lucro:** esta es una diferencia radical entre la empresa cooperativa y los diversos tipos de empresas comerciales (sociedad anónima, colectiva, en comandita, simple y por acciones), pues lo que para estas sociedades constituye su único propósito, para la empresa cooperativa es esto precisamente lo que no debe aparecer.

Es más, en las empresas comerciales propiamente tales no cuenta casi para nada la persona del socio. En algunas de ellas los socios ni siquiera llegan a conocerse, pues lo que prevalece es el capital que ellos aporten. En la cooperativa, por el contrario, el lucro no es factor de trascendencia, ya que es el socio lo que cuenta en su creación y operatividad.

**Prestación de un servicio:** como una secuela del anterior principio, aparece otro factor de diferenciación entre la cooperativa y la empresa comercial. La prestación de servicios es la esencia y razón de ser de la cooperativa.

Tanto es así, que una cooperativa podrá crecer enormemente en cuanto a capital y número de socios; pero si a la postre no está cumpliendo con el objeto social

propuesto inicialmente, es decir, ayudar al socio a la solución de sus necesidades, nos encontramos ante una cooperativa falsa, que amparándose en su nombre está desvirtuando la filosofía y principios que la inspiraron.

No puede existir una norma o reglamento universal que tienda a garantizar el éxito y viabilidad en todos los países o para todas las cooperativas de un determinado país. Pues tanto el éxito como la viabilidad de este tipo de asociaciones, dependen básicamente de múltiples condiciones de tipo económico, social, cultural, psicológico y estatal que reinan en cada país. Corresponde entonces, tanto a los líderes cooperativistas como a los técnicos adscritos a la administración pública en el ramo cooperativo, planificar y llevar a término plataformas tales que se adapten fácilmente a las circunstancias propias del respectivo conglomerado humano.

En base al principio universal de la autonomía democrática, el sistema cooperativo opera separadamente del Estado. Pero esto no es un obstáculo para que las cooperativas tengan derecho de acudir ante el gobierno, en busca de asistencia técnica, investigación y financiación requeridas para su buen desempeño como entidades de utilidad común.

Esto precisamente es lo que se predica al hablar de participación, como una de las condiciones esenciales para poder llevar adelante y con éxito un programa de desarrollo de la comunidad.

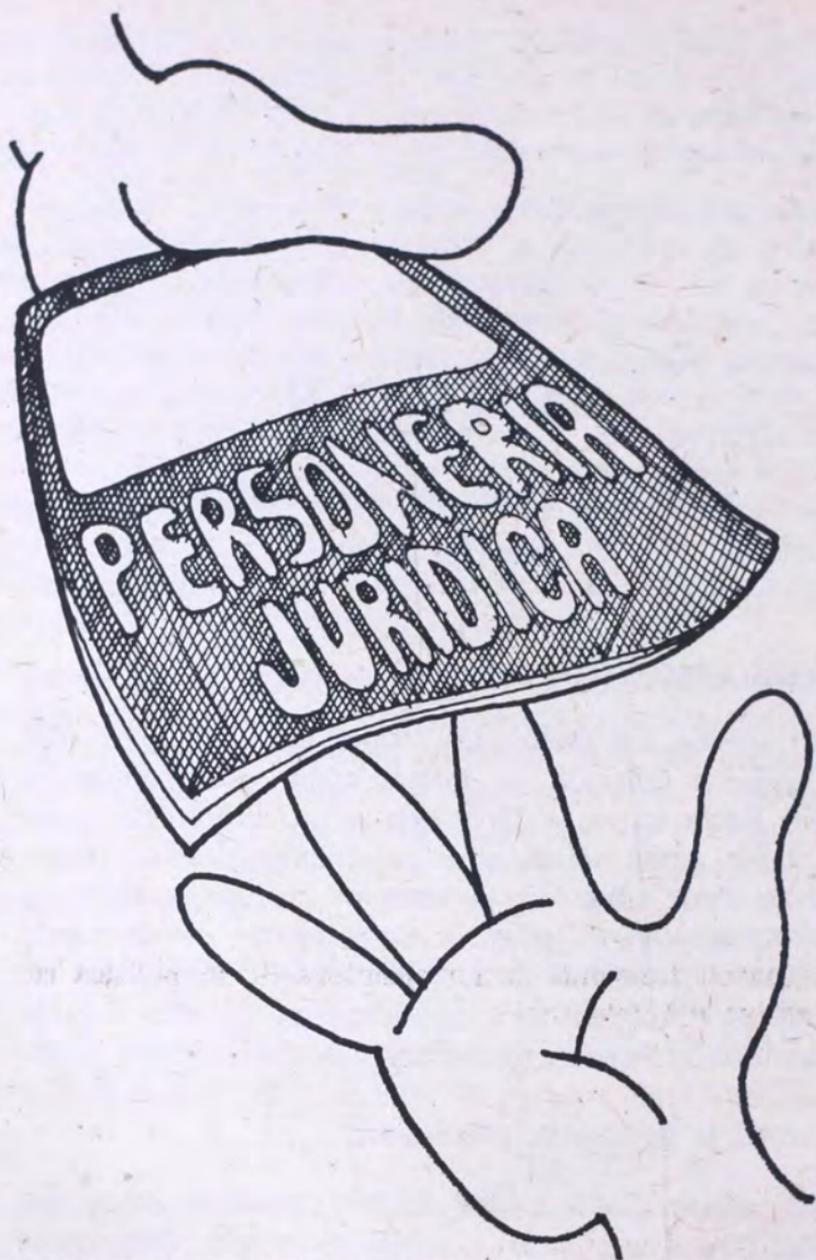
## CAPITULO II

### Constitución de la sociedad cooperativa

#### RECONOCIMIENTO LEGAL

En el país, las sociedades cooperativas son realmente de reciente creación, al menos como instituciones legales. Hasta antes de 1963, existía un cúmulo de decretos, leyes, resoluciones, etc., que hablaban sobre cooperativas. Però estas disposiciones no correspondían a un todo armonioso ni integral. Correspondió precisamente al doctor Guillermo León Valencia, en el ejercicio de la primera magistratura, recopilar en un solo decreto las anteriores normas y actualizarlas. Fue entonces cuando se dictó el decreto-ley N° 1598 de 1963, “por el cual se actualiza la legislación cooperativa”.

El artículo 1 del citado decreto, **reconoce** en el derecho colombiano a las sociedades cooperativas como **personas jurídicas** y les asigna dos cualidades a saber:



Constitución de la sociedad cooperativa

—Entidades de derecho privado.

—Entidades de interés social.

Este artículo concuerda perfectamente con el artículo 44 de la Constitución Nacional, que dice: “es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas”.

El artículo 3, decreto 1598/63 asigna a la Superintendencia Nacional de Cooperativas la facultad legal de reconocer la Personería Jurídica a las sociedades cooperativas (artículo 2, decreto 3134/68).

Como el decreto 1598/63 no podía prever todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la sociedad cooperativa, fue necesario que durante el mandato del doctor Carlos Lleras Restrepo se expidiera el **decreto reglamentario** N° 2059 de 1968 que complementó el decreto 1598/63.

En el mismo año de 1968, el gobierno nacional expidió el decreto N° 3134, mediante el cual se reorganizó la Superintendencia Nacional de Cooperativas y se le asignaron funciones como **ejecutora de la política cooperativa del gobierno**.

El artículo 9, decreto 1598/63 establece que según el **objeto social** que se proponga desarrollar la cooperativa, se distinguen dos tipos de ellas, a saber:

—**Cooperativas especializadas**: o sea las que se ocupan de **una sola actividad** como el consumo, la vivienda, la producción, la educación, etc.

—**Cooperativas integrales o multiactivas:** son las que se ocupan de satisfacer diversas necesidades, sean estas económicas, sociales o culturales (artículo 9, decreto 1598/63 y artículo 4, decreto 2059/68).

### **Responsabilidad de la cooperativa**

El artículo 12, decreto 1598/63 prescribe que las cooperativas pueden adoptar dos tipos de responsabilidad legal así:

El de **responsabilidad limitada** que consiste en que los socios solamente responden ante la cooperativa y ante terceros hasta por el capital que tengan en certificados de aportación.

El de **responsabilidad suplementaria**, mediante el cual el socio responde con sus aportaciones y además por una cantidad de dinero la cual deberá ser estipulada en los respectivos estatutos.

En base a lo anterior, el artículo 15, decreto 1598/63 ordena a las cooperativas acompañar al nombre o **razón social** la palabra "**limitada (LTDA.)**" o "**suplementaria**" según el caso.

Finalmente y en un esfuerzo por salvaguardar el prestigio de las cooperativas, el artículo 13, decreto 1598/63, prohíbe el uso del término "**COOPERATIVA O SIMILARES**" a las entidades que no estén reconocidas legalmente por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

## FORMACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Lo que ha obligado a los hombres a unirse, ha sido siempre la **necesidad de satisfacer sus propias exigencias**. Ninguna persona, por rica y poderosa que se crea, es capaz de remediar por sí sola sus necesidades. Las cooperativas entonces, responden a un hecho concreto (la necesidad) lo cual a su vez implica que si no existe la necesidad, tampoco se justifica el establecimiento de la cooperativa.

Cuando se piensa establecer una cooperativa, debe procederse a **educar** a las personas sobre los **deberes y derechos** que va a adquirir al ingresar a la entidad.

El hecho de que las cooperativas se creen con el propósito de prestar un servicio, no quiere decir que el servicio sea gratuito. Por eso es conveniente **comprobar** que todas las personas que se van a afiliar están en condiciones de **aportar un capital** en cuotas mensuales, semanales o quincenales, según lo estipulen los estatutos. Si esta comprobación se omite, no se puede asegurar el futuro éxito de la cooperativa.

## CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

El procedimiento que normalmente se sigue para formar y constituirse como sociedad cooperativa es el siguiente:

**Conformación de un comité organizador:** cuando un grupo de personas acuerda fundar una cooperativa, es necesario nombrar un **comité organizador**. Este comité deberá solicitar asesoría en la superintendencia delegada.

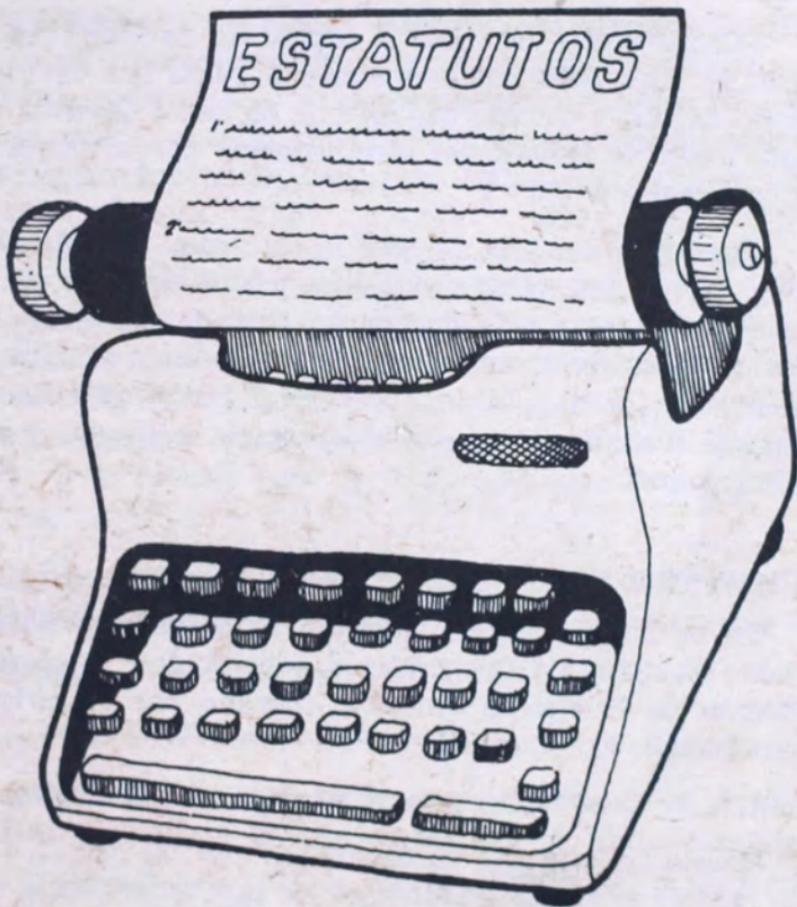
**Elaboración de estatutos:** la superintendencia delegada les ilustrará sobre la elaboración de los estatutos que son las leyes internas de la cooperativa. El comité organizador estudiará los estatutos y les hará las adiciones que crea convenientes.

**Realización de un estudio socioeconómico:** como se dijo anteriormente, es indispensable que se realice un estudio sobre la factibilidad económica de la región y del grupo humano en donde habrá de operar la cooperativa. Para la realización de este estudio, no hay necesidad de contratar técnicos, pues la Superintendencia Nacional de Cooperativas ha elaborado un modelo breve para facilitar la obligación de la cooperativa, del cual se presenta una guía en el anexo N<sup>o</sup> 1.

**Celebración de asamblea de constitución:** cuando el comité organizador haya estudiado los estatutos y procedido a llenar el formulario del estudio socioeconómico, deberá dar aviso a la oficina de la superintendencia delegada, sobre la fecha, día, hora y lugar en que podrá celebrarse la importante reunión que se denomina ASAMBLEA DE CONSTITUCION. En esta asamblea se sigue el siguiente procedimiento:

—Comprobar el número de personas asistentes, el cual, según lo expresa el artículo 33, decreto 1598/63, no puede ser inferior a veinte (20), salvo que se trate de cooperativas agrícolas o de municipalidades, las cuales pueden constituirse con un número de diez (10) asociados.

—Explicar los fines de esa reunión, o sea la necesidad de fundar la cooperativa, así como también los posibles tropiezos y sus soluciones favorables.



Elaboración de estatutos

—Leer los estatutos y someterlos a la aprobación y adiciones de los asistentes.

—Elegir un **consejo de administración provisional** conformado por un **gerente**, un **tesorero** y un **auditor**, cada uno de los cuales tendrá su suplente personal.

—**Comprobar y recaudar el capital** de los socios. Cada uno de ellos debe comprometerse a pagar un determinado capital y de este capital que se llama **suscrito**, en esta asamblea debe **pagar efectivamente** por lo menos la **cuarta parte** o (25%).

—**Levantar un acta** de todo lo ocurrido, en original y tres (3) copias, cuyo modelo se puede observar en el anexo N° 2. Esta acta deberá ser firmada por todos los socios fundadores, anotando en ella: nombre, identificación, profesión u oficio, cuota de admisión (si la hay), capital suscrito (el que se compromete a pagar) y capital pagado.

### **Documentos para la legalización**

Un memorial petitorio dirigido al señor Superintendente Nacional de Cooperativas, solicitándole el otorgamiento de Personería Jurídica, firmado por el gerente provisional. Ver anexo N° 3.

Acta de Constitución, en original y tres (3) copias.

Modelo de estatutos en original y tres (3) copias. (este modelo se puede adquirir en la superintendencia delegada).

Certificado de educación cooperativa.

Estudio socioeconómico.

Certificado o depósito bancario de por lo menos la cuarta parte (25%) del capital suscrito.

Recibidos estos documentos por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, esta entidad dispone de un plazo de sesenta (60) días para resolver sobre el reconocimiento de Personería Jurídica. Si vencido este término la Superintendencia no se ha pronunciado, la sociedad podrá entrar en funcionamiento, pero sujeta en todo caso a la determinación que posteriormente adopte la Superintendencia, según lo estipula el artículo 34, decreto 1598/63.

Si la Superintendencia reconoce la Personería Jurídica a la cooperativa, el gerente provisional deberá, en asocio del tesorero y del auditor, proceder a protocolizar en la notaría del lugar del domicilio de la cooperativa, los documentos que se mencionan más adelante. Un modelo de la minuta para la protocolización, se puede observar en el anexo N° 4.

Resolución de la Superintendencia que concede la Personería Jurídica.

Modelo de los estatutos.

Acta de constitución de la sociedad.

Hecho esto, se envía a la Superintendencia la certificación notarial de la protocolización. La Superintendencia autoriza entonces a la celebración de la **primera asamblea**. Para esta asamblea se elabora un **orden del día**. El consejo de administración, la junta de vigilancia y el auditor elegidos en esta asamblea, deberán tomar posesión después de que sus nombres hayan sido ins-

critos ante la superintendencia delegada. Mientras tanto seguirá actuando el consejo provisional de administración.

De igual forma, el gerente y tesorero elegidos por el nuevo consejo de administración, en su primera sesión, no podrán entrar a ejercer sus cargos hasta tanto no suscriban las respectivas fianzas de manejo y sean inscritos en el kárdex de la superintendencia delegada.

## CAPITULO III

### Estructura organizacional

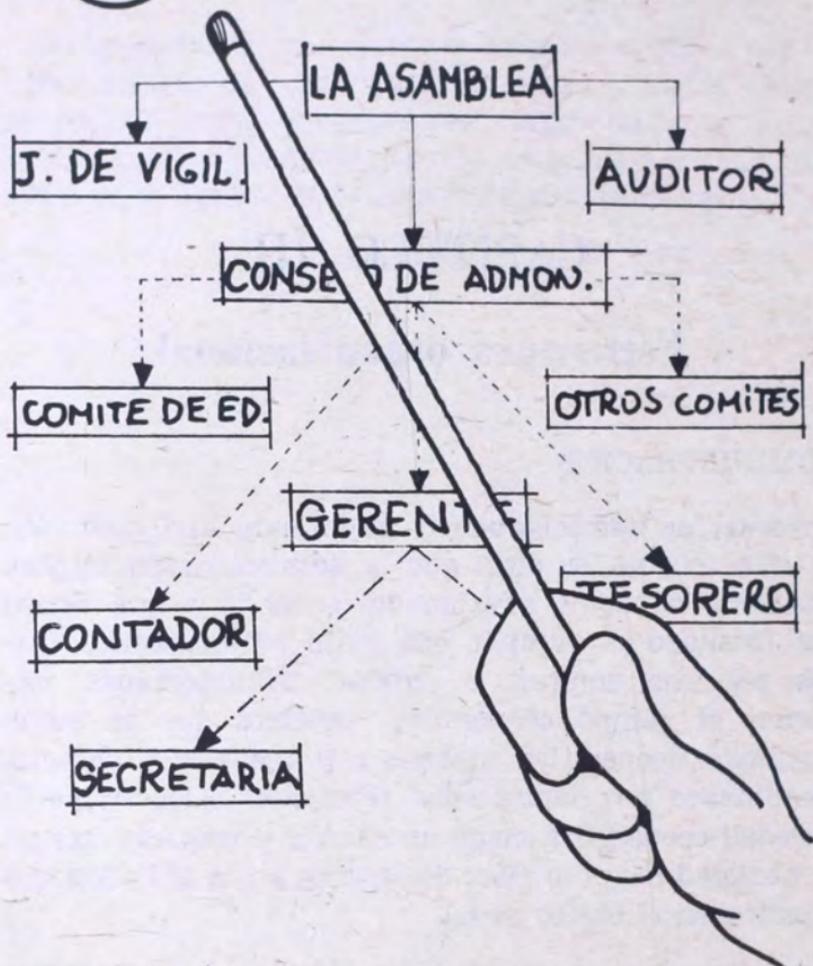
#### ADMINISTRACION

**Noción de administración:** intentando una definición de este vocablo, se diría que la administración implica una serie de actos relacionados entre sí y que tienen por finalidad el cumplir con éxito los propósitos fijados por una empresa o entidad. Transportando esta noción al campo cooperativo, tenemos que la administración cooperativa equivale a la realización de actos coordinados y reglamentados, tendientes a lograr que la sociedad cooperativa como asociación y empresa cumpla a cabalidad los propósitos de servicio a sus afiliados, que constituyen el **objeto social**.

**Sujetos de la administración cooperativa:** la noción anterior implica necesariamente que dada la variedad de actos constitutivos de la administración, sean asimismo varios los actores. Este factor es importante, ya que en la generalidad de las sociedades cooperativas, es de



# MODELO DE ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA



## CONVENCIONES

Organos nombrados por la asamblea: \_\_\_\_\_

Organos y empleados nombrados por el consejo  
de administración: - - - - -

Organos y empleados nombrados por el gerente  
general: - . - . - . -

común creencia que solamente quienes han sido designados por la asamblea o el consejo de administración para el desempeño de un determinado cargo, son quienes están facultados y obligados a velar por los intereses de la sociedad, olvidando el principio básico de la **acción conjunta**.

Los directivos y gerente, que lo son de turno y ocasionalmente, apenas son los ejecutores de los mandatos proferidos por los socios, a través del organismo llamado asamblea general.

**Organos de la administración cooperativa:** para entender en mejor forma, la estructura administrativa de cualquier tipo de sociedad cooperativa, se presenta un **organigrama**, cuya descripción se hará más adelante. Es importante que los socios entiendan el organigrama de su cooperativa con el objeto de conocer su estructura organizacional y forma de administración.

Los comités de educación deben ser nombrados de preferencia por los consejos de administración, aunque también puede nombrarlos la asamblea. Esto debe determinarse en los respectivos estatutos.

## LA ASAMBLEA

Se entiende por asamblea, a la reunión de todos los **SOCIOS HABLES** que integran la cooperativa. Son socios hábiles, los regularmente inscritos e ingresados y que al momento de la **convocatoria** se encuentren a **paz y salvo**, por todo concepto con la cooperativa (artículo 39, decreto 1598/63). Quiere esto decir que si un socio está en deuda con la cooperativa por concepto de apor-



La asamblea

tamiento o préstamos cuyas cuotas o plazos se hallan vencidos, éste no tiene derecho a participar en la asamblea<sup>1</sup>.

La **asamblea**, cualquiera que sea su modalidad, es la **máxima autoridad administrativa** de la cooperativa y sus decisiones son de carácter obligatorio para la totalidad de los socios, hábiles o no, así como también para los directivos.

**Convocatoria a asamblea:** la convocatoria a asamblea corresponde hacerla al consejo de administración. En defecto de este organismo, la hará la junta de vigilancia. Por último, si tampoco la hace este organismo, la ley autoriza a un grupo de socios **HÁBILES** en número no inferior al diez por ciento (10%) del total de socios para que realice la convocatoria.

**Modalidades de la convocatoria:** en ningún caso la convocatoria podrá hacerse con una anterioridad inferior a diez (10) días y para fecha, lugar, hora y objeto determinados previamente por quien la haga.

Corresponde a la junta de vigilancia o en su defecto, al auditor, elaborar previamente una lista de los socios hábiles, la cual será fijada en lugares visibles de la sede de la cooperativa. Esto se hace con el fin de que si por algún motivo, un socio teniendo la calidad de **hábil** no fuere incluido en ella, dentro de los diez días antes de la asamblea pueda hacer la reclamación, a efectos de poder participar en la misma. En ningún caso este

<sup>1</sup> Sin embargo, en los estatutos de la cooperativa y reglamentos para la realización de la Asamblea, se puede determinar la condición de los socios hábiles que no están a paz y salvo.

período de diez días, puede entenderse como tiempo propicio para la habilitación del socio.

**Quórum legal ordinario:** se entiende por quórum legal, para la celebración de la asamblea, la presencia de por lo menos la mitad de los socios hábiles, o sea de quienes puedan participar en la asamblea. (Artículo 40, decreto 1598/63).

**Caso especial:** no obstante, y según lo expresa el mismo artículo, si llegada la hora señalada para la celebración de la asamblea, no hubiere el quórum legal, la junta de vigilancia levantará un acta en que conste esta circunstancia y si es posible el número y nombres de los presentes. A continuación se abre un compás de espera de dos (2) horas. Si dentro de esas dos horas se completa el quórum, la asamblea puede sesionar. Pero si cumplidas las dos horas, el quórum no se ha completado, la asamblea puede sesionar y tomar decisiones válidas, con un número de socios no inferior al diez por ciento (10%) del total de socios de la entidad.

**Mayoría especial:** el artículo 42, decreto 1598/63, señala que, por regla general, las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos (mitad más uno). Sin embargo, cuando la asamblea vaya a resolver sobre reforma de estatutos, fusión o incorporación de la sociedad o su disolución y liquidación, esta determinación debe tener la aprobación de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los socios hábiles que se hallen presentes en la asamblea.

**La representación:** el artículo 40, decreto 1598/63, en su parte final señala que "en las asambleas generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto".

## Clases

**Ordinaria:** se llama así a la asamblea que por mandato de la ley, debe reunirse anualmente y dentro de los tres (3) primeros meses. (Artículo 41, decreto 1598/63).

Las cooperativas que sin causa justificada y sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, incumplan con esta obligación, se exponen a las sanciones previstas por la ley.

**Extraordinaria:** (artículo 41, decreto 1598/63). Se entiende por asambleas extraordinarias, a todas las que se celebran con posterioridad al último día del mes de marzo. Para la celebración de estas asambleas, las cooperativas deben solicitar previo permiso a la Superintendencia Nacional de Cooperativas y especificar claramente el motivo para el cual son convocadas.

Las asambleas extraordinarias no pueden discutir temas distintos a aquellos para los cuales fueron convocadas, pues estos carecerían totalmente de validez legal.

Las asambleas extraordinarias solamente podrán cambiar organismos directivos, cuando para ello tengan permiso expreso de la Superintendencia. La junta de vigilancia de una cooperativa, sólo podrá ser cambiada en una asamblea. La asamblea extraordinaria será de **socios** si la ordinaria fue de **socios** y de **delegados**.

Las **demandas de nulidad** sobre asambleas ordinarias o extraordinarias, deben presentarse a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su celebración.

**De socios:** es asamblea de socios, aquella en la cual pueden tomar parte la totalidad de los socios hábiles. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

**De delegados:** cuando el número de socios de una cooperativa exceda de trescientos (300), la cooperativa podrá solicitar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas la autorización para sustituir la asamblea de socios por una de delegados.

En tal caso, el consejo de administración debe enviar a la superintendencia, junto con la solicitud, una lista general de los socios hábiles, discriminados por las regiones de su domicilio o zonas de trabajo. En base a esta lista, la superintendencia, mediante resolución especial asignará el número de delegados que pueden ser elegidos por cada región, provincia o zona.

## **Funciones**

1. Examinar, modificar, improbar o aprobar las cuentas: balance general, estado de pérdidas y excedentes, presupuesto y proyecto de distribución de excedentes.

2. Elegir de entre los socios hábiles, los miembros del consejo administrativo, junta de vigilancia y auditor, con sus respectivos suplentes y si fuere el caso removerlos de sus cargos.

3. Resolver con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los socios hábiles presentes, lo relativo a reformas de estatutos, fusión o incorporación y disolución y liquidación de la sociedad.

4. Crear el comité de educación y los demás que fueren necesarios (artículo 48, decreto 1598/63). La asamblea

crea los comités pero quien debe nombrar sus miembros es el consejo de administración.

5. Atender y resolver las quejas que contra directivos o socios les sean formuladas.

6. Establecer para fines determinados cuotas obligatorias de carácter extraordinario (artículo 57, decreto 1598/63).

**Proceso electoral en las asambleas:** la ley cooperativa no establece un sistema fijo o determinado para la elección de los organismos directivos de las cooperativas.

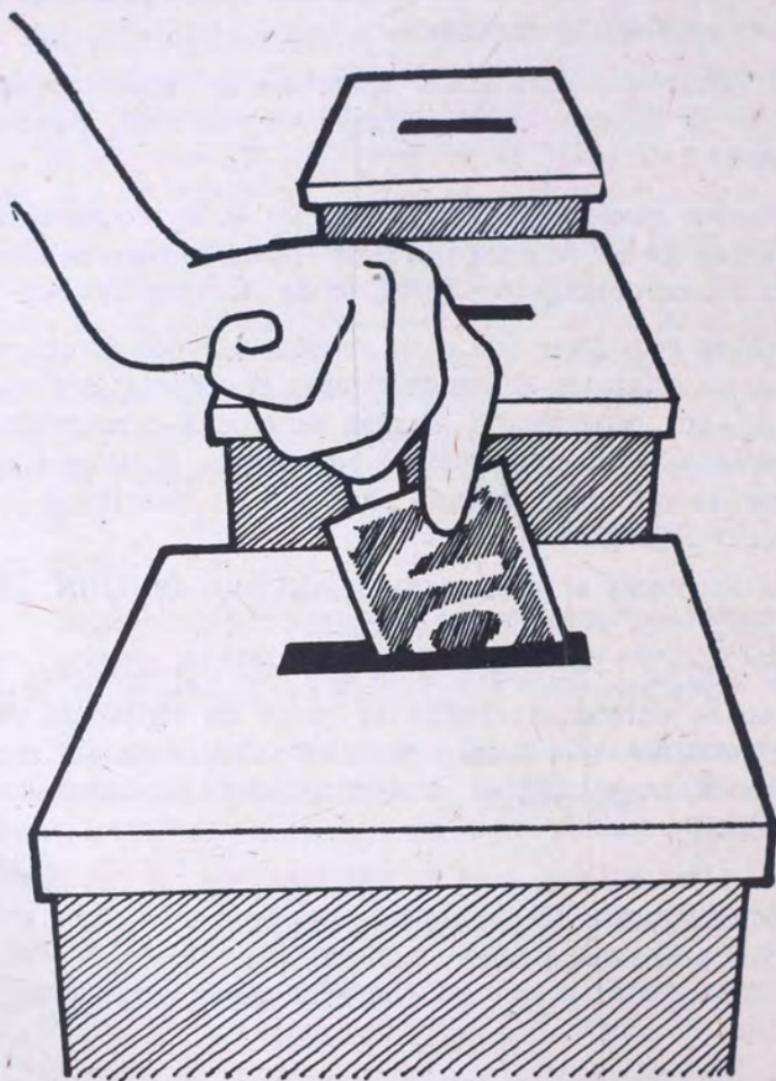
Quiere esto decir que es la misma entidad, de acuerdo a sus estatutos, quien determina el sistema. Sin embargo por considerarlo el más sencillo y democrático el artículo 33, decreto 2059/68 reglamenta el sistema de planchas conjuntas, basado para ello en el artículo 42, decreto 1598/63.

Al adoptarse el sistema de **PLANCHAS CONJUNTAS**, se procede de la siguiente manera:

Si solo se presentaren a debate dos (2) planchas o listas, se entenderá elegida la junta de vigilancia correspondiente a la lista o plancha minoritaria (la mayoritaria, pues, elige el consejo de administración y el auditor).

Si se presentaren más de dos planchas, se entenderá elegida la junta de vigilancia propuesta en la lista minoritaria que haya obtenido el mayor número de votos (de igual forma la mayoritaria elige consejo de administración y auditor).

Si ninguna de las listas minoritarias completare un número de votos igual o superior al veinte por ciento



Elección del consejo de administración

(20%) del total de votos emitidos deberá la asamblea hacer elección separada de junta de vigilancia y esta se elegirá por simple mayoría de votos (nuevamente la plancha mayoritaria elige consejo administrativo y auditor).

### Ejemplo de configuración de planchas conjuntas y del proceso de elección por este sistema

**Primer caso:** sólo se presentan a debate dos planchas o listas conjuntas.

#### PLANCHA No- 1

##### CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES  
(Nombres)

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_

SUPLENTES  
(Nombres)

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_

##### JUNTA DE VIGILANCIA

PRINCIPALES  
(Nombres)

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_

SUPLENTES  
(Nombres)

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_

##### AUDITOR

PRINCIPAL  
(Nombre)

\_\_\_\_\_

SUPLENTE  
(Nombre)

\_\_\_\_\_

Para el presente caso y suponiendo que el número de socios que van a votar es de ochenta (80), si la plancha N<sup>o</sup> 1 obtuvo 45 votos, ésta tiene derecho a elegir el consejo de administración y el auditor, y la plancha N<sup>o</sup> 2 elige la junta de vigilancia con 35 votos<sup>1</sup>.

**Segundo caso:** (se presentan a debate cuatro (4) listas). Suponiendo el mismo número de 80 socios votantes, la plancha N<sup>o</sup> 1 obtiene, por ejemplo, 30 votos; la plancha N<sup>o</sup> 2 obtiene 22 votos; la plancha N<sup>o</sup> 3 obtiene 20 votos y finalmente la plancha N<sup>o</sup> 4 obtiene 8 votos. En este caso la plancha mayoritaria es la número 1 (30 votos) y por consiguiente elige consejo de administración y auditor. La plancha que obtuvo el mayor número de votos dentro de las tres minoritarias fue la N<sup>o</sup> 2 (22 votos) y elige por ende la junta de vigilancia.

**Tercer caso:** se presentan varias planchas y ninguna de las minoritarias obtiene el veinte por ciento (20%) del total de los votos emitidos que, en el ejemplo propuesto, es de 80 votos.

Si por ejemplo la plancha N<sup>o</sup> 1 obtiene 50 votos tiene derecho desde ya a elegir el consejo de administración y el auditor. La plancha N<sup>o</sup> 2 obtuvo 10 votos; la plancha N<sup>o</sup> 3 obtuvo 10 votos y la N<sup>o</sup> 4 también 10 votos. El veinte por ciento de 80 votos son 16 votos; entonces, como se ve en este ejemplo, ninguna de las tres planchas minoritarias obtuvo siquiera un número de votos igual a ese 20%. Es entonces el caso en el que hay necesidad de hacer elección separada de junta

---

1 Se supone que todos los votos han sido elaborados correctamente y, por lo tanto, no ha sido anulado ninguno.

de vigilancia y esa elección se hará por simple mayoría de votos.

### **Forma de organización**

Preparación y celebración: habiendo tratado ya los aspectos legales tales como convocatoria, fijación de lista de socios hábiles, quórum legal, etc., conviene analizar detenidamente algunos aspectos de orden práctico para la realización de la asamblea. El éxito de todo evento de esta naturaleza depende del cuidado que se tenga en su preparación. A continuación se presentan algunos detalles que son de mucha utilidad para celebrar mejores asambleas.

**Planificación:** existen algunos detalles, objeto de planeación, que aseguran el éxito de la asamblea:

—La convocatoria: esta debe hacerse con la mayor anticipación posible.

—La publicidad: es absolutamente indispensable, promoverla por todos los medios disponibles: radio, prensa, hojas volantes, notas personales, etc.

—El orden del día: Es función importantísima del consejo de administración presentar a la asamblea un proyecto. Este orden del día deberá contener aspectos tales como: presentación y discusión de los estados financieros, presentación y discusión de informes de los diferentes comités, educación, asuntos de fondo y actos recreativos.

—El local: hay ciertas condiciones que contribuyen a que los socios se sientan más a gusto; tales son, por ejemplo, un local amplio, cómodo y ventilado; presencia

de los emblemas cooperativos; un matiz ornamental o artístico; un buen equipo de sonido; tablero, tiza, borradores, mesa para directivos y secretaria, orden adecuado en la silletería, etc.

—Los estímulos: es indudable que el socio, quien quizás está haciendo un notable esfuerzo por estar presente en la asamblea, vea con agrado y complacencia que su persona está siendo estimulada con cualquier tipo de deferencia que se le haga. Esta deferencia puede ser de variada índole: cultural, económico, social, etc. De otro lado, estos estímulos contribuyen a mantenerlo siempre atento.

**Procedimiento interno:** se entiende como tal, el orden y trámite que debe darse a la asamblea para un mayor éxito. Para ello conviene tener presente los siguientes aspectos:

—comprobación del quórum:

Elección de la mesa directiva: inicialmente, quien preside la asamblea es el mismo presidente del consejo de administración. A él le corresponde hacer la comprobación del quórum, o al secretario de la asamblea, que es el mismo de la cooperativa, luego de haber instalado oficialmente la asamblea. A continuación de la comprobación del quórum se procede a la elección de mesa directiva, la cual está integrada por un presidente y uno o dos vicepresidentes.

Funciones del presidente de la asamblea:

Conducir la asamblea con autoridad, justicia e imparcialidad.

Hacer cumplir estrictamente el orden del día, una vez aprobado por la asamblea.

Velar porque los problemas se planteen con la mayor claridad posible.

Nombrar los comités necesarios.

Limitar el número y tiempo de las intervenciones de los socios.

Terminar oportunamente las intervenciones y discusiones.

Facilitar a los socios que se expresen libremente.

Distinguir entre los asuntos importantes y los secundarios.

Someter a consideración de los socios las proposiciones y en caso de empate decidir.

Abstenerse de participar en los debates y si tuviere que hacerlo necesariamente, delegar sus funciones en el vicepresidente.

Ser cortés con quienes se opongan a una moción, aunque él la esté apoyando.

Clausurar la asamblea, una vez agotado el orden del día.

El vicepresidente tiene las mismas funciones del presidente, en su ausencia temporal o definitiva.

Funciones de la secretaria:

Presentarse al recinto con anticipación, llevando el libro de actas de asamblea.

Preparar los documentos que el consejo le ordene.

Llevar a la reunión los estatutos, reglamentos, lista general de socios, lista de los socios hábiles y una lista de los asuntos pendientes, la cual entregará al presidente de la asamblea.

Levantar las actas respectivas<sup>1</sup>.

Las actas deberán contener:

Fecha, lugar, y hora de la reunión.

Indicación de si la asamblea es ordinaria, extraordinaria, de socios o de delegados.

Fecha y número del acta o acuerdo del consejo mediante el cual se hizo la convocatoria.

Señalar el número total de socios: número de socios hábiles y el de asistentes.

Los nombres de los integrantes de la mesa directiva.

El orden del día que haya sido aprobado.

Nombre de los integrantes de los distintos comités que se configuren.

Si hay elección de organismos directivos, anotar claramente el sistema de elección que se adoptó, los nombres de los elegidos y sus suplentes, si fue por unanimidad o en caso contrario el número de votos obtenido por cada una de las planchas o listas.

Indicar todas las mociones solicitadas, el nombre del solicitante y especificar si fueron aprobadas o negadas.

---

<sup>1</sup> En el anexo N° 5 se presenta un modelo del Acta de la Primera Reunión del Consejo de Administración, similar a la Asamblea General.

Transcribir las proposiciones aprobadas y el nombre del proponente.

**Clases de mociones:** se entiende por moción una solicitud respetuosa que se dirige al presidente de la asamblea, por parte de uno de los socios y mediante la cual se llama la atención sobre las irregularidades internas del proceso de la asamblea. Las principales clases de moción son:

**Moción para pasar un asunto a una comisión:** se solicita esta moción cuando hay una proposición importante que requiere un estudio detenido.

**Moción para suspender:** consiste en pedir que la discusión de un tema se aplaze para su momento oportuno.

**Moción para suspender la sesión:** puede ser solicitada cuando las circunstancias de tiempo y orden así lo exijan.

**Moción de reconsideración:** tiene por objeto pedir que se reconsidere una proposición que haya sido aprobada o negada.

**Moción previa:** consiste en solicitar que se cierre el debate sobre un asunto considerado suficientemente discutido.

**Moción de orden:** esta moción solamente puede hacerse cuando se desee hacer una crítica a una determinación del presidente o a un aspecto de orden parlamentario. Esta moción se solicita así: "señor presidente, pido la palabra para hacer una moción de orden". El presidente responderá; "HAGALA POR FAVOR". Cuando

el solicitante haya expuesto su moción, el presidente declarará, "SE ACEPTA LA MOCION DE ORDEN" o también, "SE RECHAZA LA MOCION DE ORDEN".

**La comunicación:** las relaciones humanas se refieren a la manera en que conviven, se llevan y comportan los hombres en sociedad. Estas relaciones deben ser benéficas y saludables. Sin embargo, esto no siempre ocurre y ello obedece a que no todos los individuos piensan, sienten y actúan de igual manera. Es entonces cuando surgen problemas de conducta humana, tales como: conflictos, intereses en pugna, celos, antagonismos y odios. Dado que en la familia cooperativa todos los socios luchan por un propósito común, las relaciones que surjan entre ellos han de desarrollarse en un ambiente de cooperación y espíritu democrático.

**Forma de tratar a los participantes:** se presentan ahora los tipos más comunes de participantes en una asamblea, la manifestación más frecuente de su comportamiento y una manera efectiva de tratamiento con el objeto de hacer más dinámica la reunión.

### **El preguntón**

**Comportamiento:** desea entorpecer la acción o desea conocer la opinión de quien dirige la reunión; quiere apoyo para sus propias opiniones.

**Tratamiento:** hay que reenviar sus preguntas al grupo; el presidente no debe absolver sus preguntas. Tampoco puede apoyar sus opiniones por favorecer a personas determinadas.

## **El hostil**

**Comportamiento:** le gusta ofender a los demás; presenta quejas con o sin razón para ello.

**Tratamiento:** hay que permanecer tranquilos. Es aconsejable decirle que con gusto se tratará su problema a espacio y en privado. Es necesario atrincherarse en la falta de tiempo.

## **El agresivo**

**Comportamiento:** le gusta discutir y oponerse por el gusto de hacerlo; o puede tratarse de un buen elemento pero hallarse fuera de sí por cuestiones personales.

**Tratamiento:** hay que aislar lo que haya de bueno en sus intervenciones y después hablar de otra cosa. No hay que desconcertarse. Es preciso hablar con él en forma particular.

## **El testarudo**

**Comportamiento:** ignora las opiniones del grupo y la del presidente. No desea aprender nada nuevo y menos de los demás.

**Tratamiento:** la mejor táctica es pedirle paciencia y explicarle que el presidente estaría encantado de discutir el asunto a solas con él. Entre tanto, pedirle acepte la opinión del grupo.

## **El sabelotodo**

**Comportamiento:** quiere imponer su opinión al grupo. Puede darse el caso de que esté bien informado o ser un simple charlatán.

**Tratamiento:** contenerlo con preguntas difíciles. Hay que incentivar la confianza del grupo en sí mismo, así: "señores, el señor N. N. ha planteado algo de mucho interés, vamos a ver que piensa el grupo".

### **El mudo voluntario**

**Comportamiento:** no le interesa la discusión, porque se cree por encima o por debajo del asunto.

**Tratamiento:** hay que despertar un interés interrogándole sobre un asunto que conozca. Es necesario hacerle comprender el respeto profesado a su experiencia o la sana intención del grupo, por explicarle la cuestión discutida.

### **El colaborador**

**Comportamiento:** está siempre dispuesto a colaborar convencido de su seguridad en sí mismo y de su propio valor.

**Tratamiento:** es una ayuda invaluable en las discusiones. Hay que utilizarle constantemente y agradecerle sus aportes.

### **El charlatán**

**Comportamiento:** habla de todo fuera de tema y en una forma incontenible.

**Tratamiento:** hay que contener el torrente, cuando él para a tomar aliento: "señor N. N., no cree que nos alejamos un poco del tema". Si persiste, se puede apelar a la observación ostensible del reloj.

### **El tímido**

Comportamiento: tiene ideas pero carece de capacidad para formularlas.

Tratamiento: hay que iniciar por hacerle preguntas fáciles para ayudarlo. Conviene aumentar su confianza en sí mismo, felicitándolo por su intervención.

### **El especialista**

Comportamiento: conoce algunos temas que repite sin cesar y habla de ellos interminablemente.

Tratamiento: hay necesidad de devolverle el tema y aprovechar las ideas interesantes. Es menester tratarlo con cuidado.

### **El erudito**

Comportamiento: es muy distraído y puede distraer a los demás. Puede hablar de infinidad de temas o del tema de la discusión.

Tratamiento: conviene interpellarlo directamente, tomando la última idea en discusión y pidiéndole su opinión.

### **El dominante**

Comportamiento: quiere dominar la discusión y a los participantes también. Esta persona puede que tenga aptitud de mando y posea capacidad para organizar sus pensamientos.

Tratamiento: puede contribuir mucho a la discusión y hay que pedirle su colaboración. Asimismo, debe solicitársele cambiar su actitud ante el grupo a fin de ayudarlo.

Los líderes: se entiende por líder, al individuo que posee una visión clara de los problemas y limitaciones que afectan al grupo o comunidad y que está capacitado para orientar el proceso tendiente a satisfacer esas necesidades, por medio de estímulos a sus compañeros, para que se ponga en práctica un determinado programa de acción. Es decir, posee capacidad de motivación y poder de convicción. En general, el buen éxito en las asambleas de cooperativas, depende en mucho del calibre que demuestren sus líderes y dirigentes. A veces se presenta confusión, puesto que varias personas presentan alguna o algunas características de líder. Tales son por ejemplo:

**El líder dominante o autocrático:** este, por lo regular, cree saber más que todos e imponer a toda costa sus planes e ideas. Llega un momento en que sus compañeros se rebelan, rompiéndose en esta forma la armonía. Este tipo de líder no es aconsejable en la cooperativa.

**El líder pasivo:** es quien deja hacer y desaprovecha la oportunidad de dirigir en forma constructiva. Este tipo de líder tampoco conviene a la entidad.

**El líder democrático:** es el líder ideal, pues participa hombro a hombro con el grupo, planea en conjunto y delega responsabilidades. Es el líder que requieren las cooperativas.

La participación. Es absolutamente indispensable y conveniente, el lograr que el mayor número posible de socios, participe activamente en la asamblea. La participación es un factor de mucha importancia, pues conlleva las siguientes virtudes sociales:

Realización de asambleas más democráticas.

Contribuye a desarrollar fe y confianza en los socios.

Ayuda al socio a desarrollar sus aptitudes y capacidad de producción.

Los prepara para que en un futuro sean los dirigentes de su cooperativa.

**El comité de escrutinios:** es muy aconsejable que el presidente de la asamblea designe un comité de escrutinios, el cual tiene como función primordial, informar a la asamblea sobre el resultado de las elecciones, a través de uno de sus miembros. Este comité debe proveer todo lo necesario para este fin, como: urnas, papeletas, etc. además es el encargado de contabilizar los votos, escrutar y certificar la autenticidad y legitimidad de los elegidos.

## EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Según lo expresa el artículo 44, decreto 1598/63, el consejo de administración es un organismo de dirección y administración, sujeto a la asamblea, cuyos mandatos debe ejecutar.

### Integración

El mismo artículo 44 precisa que corresponde a la asamblea hacer la elección y nombramiento de los integrantes del consejo de administración.

Condiciones de los miembros: además de las condiciones que puedan contemplar los estatutos de cada cooperativa, la ley exige ciertas calidades para poder ser

míembro del consejo de administración de una cooperativa; tales son entre otras:

Ser socio hábil.

Acreditar haber recibido educación cooperativa con una intensidad de por lo menos 20 horas hábiles o comprometerse si es elegido a recibirla dentro de los primeros noventa días del ejercicio de su cargo.

Gozar del aprecio y respeto de sus compañeros.

Tener capacidad de discernimiento para poder resolver satisfactoriamente las situaciones difíciles.

Demostrar espíritu de trabajo y sacrificio por su cooperativa.

Según se desprende del citado artículo 44, el consejo deberá estar integrado o tener un número impar de socios, que oscile entre tres (3) y nueve (9). Esto para evitar empates en las votaciones, aunque cuando estos ocurran, el presidente del consejo tiene poder decisorio.

El consejo de administración puede tener suplentes numéricos. Quiere esto decir que no es absolutamente obligatorio, aunque sí aconsejable, que haya suplentes. Para explicar mejor lo relativo de suplentes numéricos, baste el siguiente ejemplo:

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES	SUPLENTES
N.N.	S. - 1
N.N.	S. - 2
N.N.	S. - 3
N.N.	S. - 4
N.N.	S. - 5

Si en un momento determinado falta uno de los miembros principales, cualquiera que sea, inmediatamente se llamará al suplente número uno (S. - 1) o sea quien encabeza la lista de los suplentes. Si este tampoco está presente, se llamará al suplente número dos (S. - 2) y así sucesivamente hasta llenar la vacante del principal.

Si son dos los miembros principales quienes faltan, se procederá a llamar a los suplentes números uno y dos (S. - 1, S. - 2). En ningún caso el consejo podrá sesionar con mayoría de suplentes, ni mucho menos con la totalidad de ellos.

### **Período e instalación**

El período del consejo de administración comenzará a contarse desde el momento en que sean inscritos en la superintendencia. Queda abolida en esta forma la anterior disposición estatutaria que prescribía que el período se empezaba a contar el primero del mes siguiente al de su elección. (Artículo 8 de la resolución N° 1543/72).

La instalación de' consejo, sólo podrá ocurrir cuando se haya hecho el respectivo registro en el kárdex de la superintendencia. Para este registro es indispensable, que se envíe a la superintendencia en un término no mayor de quince (15) días, el acta de la asamblea en la cual fueron elegidos los miembros del consejo. (Artículo 6, resolución 1543/72).

### **Sesiones**

Es muy conveniente el que los estatutos de todas las cooperativas contemplen la obligación para los consejos

de administración de sesionar por lo menós dos veces al mes. Así se evita el acumulamiento de trabajo y los perjuicios para la entidad. La citación para las sesiones deberá hacerla el presidente por sí o por intermedio del gerente general.

En cualquier momento en que tanto el presidente, vicepresidente o las dos terceras partes de sus miembros lo consideren necesario y conveniente, podrá ser citado el consejo de administración a sesiones extraordinarias. La citación deberá hacerse o mediante notificaciones personales (la más efectiva) o bien por fijación de avisos en las oficinas de la entidad.

### **Atribuciones**

Expedir su propio reglamento y someter a la asamblea el reglamento de ésta.

Elaborar los presupuestos y fijar la nómina de empleados.

Nombrar al gerente, contador y tesorero.

Nombrar en cada caso a los representantes de la sociedad ante la junta conciliatoria.

Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio.

Elaborar y someter a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, los reglamentos de las diferentes secciones y fondos sociales.

Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar los empleados de la cooperativa.

Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas que debe presentar el gerente, acompañado de un informe explicativo.

Autorizar en cada caso al gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda del límite autorizado por los estatutos.

Decidir sobre ingreso, suspensión, o retiro definitivo de los socios y sobre traspaso o devolución de los aportes de los mismos.

Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales en que tuviere que intervenir necesariamente la sociedad y transigir cualquier litigio o en su defecto someterlo al procedimiento arbitral contemplado en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

Remover al gerente y demás empleados de la cooperativa por faltas comprobadas.

Convocar directamente a asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario si fuere el caso.

Sancionar con multas por la cuantía que establezcan los estatutos a los socios que sin causa justificada no asistan a la asamblea o violen la ley o los estatutos y reglamentos.

Las demás funciones propias de su cargo como administradores de la sociedad y ejecutores de la política cooperativa trazada por la asamblea \*

\* Las asignaciones para los empleados de la cooperativa se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y los decretos que para estos casos emite el gobierno.

Al señalar las asignaciones para los empleados de la cooperativa, esta deberá ser mediante sueldo fijo y en ningún caso a base de porcentajes extraídos de las utilidades obtenidas por la sociedad.

Nombramiento del gerente de la cooperativa: el artículo 34, decreto 2059/68 señala algunas condiciones que deben ser tenidas en cuenta por el consejo de administración para la designación del gerente. Tales son:

Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de la sociedad.

Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la entidad.

Condiciones de capacitación en cuestiones cooperativas.

No obstante lo anterior es conveniente que el consejo de administración tome en presente algunos aspectos de orden práctico para la escogencia y designación del gerente. Estos aspectos pueden ser:

Determinar las cualidades: edad, experiencia, entrenamiento, habilidades especiales, dotes personales.

Determinar cómo hacer la proposición, juzgar y seleccionar al candidato y emplear ayuda profesional exterior para conseguir nombres de aspirantes.

Considerar a varios candidatos.

Comprobar cuidadosamente las referencias y buscar informes adicionales concernientes a los antecedentes de

cada candidato, para determinar la relación de las cualidades del mismo y su experiencia, con las necesidades específicas del empleo.

Hacer que alguien visite la comunidad anterior en donde trabajó el candidato más destacado y hablar con los patronos, miembros del consejo y directores de la comunidad. Si la visita no es posible, conseguir la información por medio del correo.

Entrevistar candidatos y hacerles preguntas concernientes a problemas de la cooperativa. Las respuestas revelarán juicio y personalidad.

Emplear a la persona mejor calificada, aunque deba elevarse el monto del salario. No se arriesga a perder una persona bien calificada, con una cooperativa que pague mejor.

## LA JUNTA DE VIGILANCIA

Corresponde a este organismo "cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa y responderá ante la asamblea del cumplimiento de su misión". (Artículo 46, decreto 1598/63). Como se observa, la misión de la junta de vigilancia es esencialmente fiscalizadora.

### Integración

Señala el citado artículo 46 que este organismo será integrado por socios elegidos por la asamblea, con el nombramiento de dos (2) miembros principales con sus suplentes personales. Quiere esto decir que las su-

encias en la junta de vigilancia son de carácter obligatorio, pero además de carácter personal.

Por ejemplo, si uno de los miembros principales está ausente procederá a llamar al suplente personal. Así, si en el ejemplo propuesto no asiste el principal N° 1 no puede ser llamado en su reemplazo el suplente S. P. N° 2 sino que debe llamarse al suplente S. P. N° 1 y viceversa. En ningún caso pueden actuar los dos suplentes personales en ausencia de los dos miembros principales. Solamente se permite una suplencia y una principalía.

### **Período e instalación**

En igual forma, como se ha indicado para el consejo de administración, tanto el período como la instalación de los miembros de la junta de vigilancia, solo se ocasionan una vez que sus nombres hayan sido inscritos en la superintendencia, previa presentación y aprobación del acta de asamblea en la cual fueron elegidos. (Artículo 8, resolución N° 1543/72).

### **Sesiones**

Es conveniente que este organismo se reúna con la misma regularidad que el consejo de administración (dos veces al mes) para efectos de poder estar al tanto de las determinaciones de aquel, mediante el estudio de las correspondientes actas que levante. Cuando un asunto urgente requiera el concepto o la intervención de la junta de vigilancia, ésta se reunirá por convocatoria de

su presidente. Habrá casos de tal trascendencia que exijan una reunión conjunta del consejo de administración y la junta de vigilancia. En tales casos, la junta no tendrá facultad decisoria (voto) sino que será un asesor del consejo y cuyos conceptos u opiniones valorará este, según criterio de sus miembros.

### **Atribuciones**

Informar con la debida oportunidad al gerente, consejo de administración, asamblea y la superintendencia Nacional de Cooperativas, sobre las irregularidades observadas en la cooperativa.

Controlar las operaciones sociales y particularmente la seguridad, tipo de interés, comisiones, precios de compra y venta y calidad de los artículos del giro de la cooperativa.

Señalar el procedimiento para que los socios, puedan examinar los libros, inventarios y balances.

Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes, mediante la difusión de los estatutos.

Expedir su propio reglamento, y someterlo a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Publicar la lista de socios hábiles, por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de asambleas ordinarias o extraordinarias, en lugares visibles de la sede de la cooperativa.

Los pronunciamientos de la junta de vigilancia se denominan "mociones"

**Cualidades de sus miembros:** al igual que para ser miembro del consejo de administración, para pertenecer a la junta de vigilancia, la resolución N° 1295/72, exige además de las condiciones contempladas en los estatutos, el haber recibido por lo menos veinte (20) horas de educación cooperativa, o en su defecto comprometerse, quienes resulten elegidos, a recibir dicha educación durante los primeros noventa (90) días del ejercicio de su cargo. Pero es conveniente que además de lo anterior, los miembros de la junta de vigilancia acrediten ciertas condiciones de carácter técnico y humano tales como:

Ser socio hábil.

Tener medianos conocimientos contables y de auditoría.

Una personalidad bien definida que les permita en un momento determinado definir situaciones de conflicto entre socios y directivos.

Un amplio sentido de responsabilidad para no parcializarse en los fallos que seguramente habrá de emitir.

Saber llevar la representación de los socios ante los directivos, ya que su misión se asemeja muchísimo a la de los personeros municipales, o sea, los abogados del socio ante su cooperativa.

Demostrar espíritu de trabajo y sacrificio por su cooperativa.

Para un mejor desempeño de sus funciones, la junta de vigilancia deberá realizar sus reuniones en forma separada del consejo de administración y levantar sus pro-

pías actas. La fiscalización que debe ejercer la junta de vigilancia sobre el consejo, se ejerce a través de las actas de ese organismo.

**Prerrogativas para sus miembros:** dado su carácter de organismo fiscalizador, la ley consagra algunas prerrogativas para los miembros de la junta de vigilancia, estas son:

Los miembros de la junta de vigilancia sólo podrán ser cambiados en una asamblea.

Los consejos de administración, no podrán excluir a los socios que sean miembros de la junta de vigilancia, sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Cooperativas. (Artículo 9, resolución 1543/72).

En caso de conflicto entre el consejo de administración y la junta de vigilancia, será convocada inmediatamente la asamblea general extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión. (Artículo 46, decreto 1598/63).

## COMITES ESPECIALES

El artículo 48, decreto 1598/63, consagra para las asambleas la facultad de crear en cualquier tiempo los comités especiales a que hubiere lugar. Pero añada que en todo caso se proveerá a la constitución de un comité de educación.

### El comité de educación

Como su nombre lo indica, este es un organismo especializado y cuya finalidad es la de promover y realizar

la educación cooperativa a todos los niveles. Para ello el comité de educación cuenta con un fondo especial denominado fondo de educación y el cual se forma e incrementa por lo menos con el 20% de los excedentes cooperativos que arroje cada ejercicio económico.

#### Funciones del comité de educación:

Elaborar su propio reglamento de trabajo, el cual será sometido a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Realizar reuniones periódicas y levantar actas.

Elaborar el presupuesto de educación semestral, el cual será aprobado por la superintendencia.

Rendir informes semestrales a la superintendencia sobre las labores llevadas a cabo en cada semestre.

Realizar actividades tendientes a despertar el espíritu cooperativo, no sólo en los socios sino en las personas particulares, a fin de lograr su afiliación.

El nombramiento de los integrantes del comité de educación puede hacerlo la asamblea o el consejo de administración. Sin embargo, es preferible que el nombramiento lo haga el consejo de administración. Pero esto no quiere decir que el comité de educación está sujeto en todo al consejo, ya que es un organismo creado por la asamblea y con fines y facultades totalmente diferentes.

#### Otros comités

Como se dijo anteriormente, la asamblea puede crear los comités que juzgue necesarios. El nombramiento de

los miembros de estos comités, corresponde hacerlo al consejo de administración por razones prácticas. Así, por ejemp'o, puede haber entre otros los siguientes comités:

• Comité de crédito.

Comité asesor de compras (ayuda al gerente).

Comité de deportes (ayuda al de educación).

Comité de relaciones públicas (ayuda también al comité de educación).

Comité de divulgación y prensa, etc.

## CAPITULO IV

### Trabajadores de la cooperativa

#### EL GERENTE

Según lo dispone el artículo 45, decreto 1598/63, corresponde al consejo de administración el nombrar un gerente, que será el representante legal de la sociedad, y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del consejo. En el capítulo del consejo de administración se dieron algunas bases sobre las condiciones que debe reunir la persona que ha de desempeñar este delicado mandato. (Artículo 34, decreto 2059/68). Además de esto, la resolución N° 1295 contempla otro requisito como lo es el de haber recibido o comprometerse a recibir cursos de educación cooperativa así: 25 horas hábiles dentro de los 6 primeros meses de su cargo y otras 25 durante los segundos seis meses.

#### Funciones del gerente

Nombrar los empleados subalternos de acuerdo con la nómina que fije el consejo de administración.



El gerente

Suspender en sus funciones a los empleados por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al consejo.

Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del consejo la administración de la cooperativa en la prestación de los servicios.

Intervenir en la admisión y retiro de socios autenticando los registros, títulos de certificados de aportación y demás documentos.

Proyectar para la aprobación del consejo los contratos y operaciones en que tenga interés la sociedad.

Cuidar de que se mantengan en seguridad los valores de la sociedad.

Enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas los informes financieros y los datos estadísticos que dicha entidad exija.

Celebrar contratos cuyo valor no exceda de lo autorizado por los estatutos de la entidad.

Presentar el proyecto de distribución de excedentes, el cual debe ser enviado a la superintendencia antes de presentarlo a la asamblea.

Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en juicio mandatos y poderes especiales.

Buscar permanentemente fuentes de financiamiento para ampliar sus operaciones y así evitar el estancamiento de la institución.

Para las inversiones, efectuar estudios previos con el fin de evitar la inmovilización de capital.

Para la inversión de la reserva legal, consultar el artículo 35, decreto 2059/68.

Citar al consejo y la junta de vigilancia a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente y necesario.

Las demás funciones propias de su cargo.

## **EL AUDITOR**

El artículo 47, decreto 1598/63, señala que la revisión fiscal y contable, podrá estar a cargo de un auditor nombrado por la asamblea y cuyas funciones serán asignadas en los estatutos. Esto quiere decir, que no es de rigurosa obligatoriedad el nombramiento de auditor.

Sin embargo, cuando el patrimonio de la cooperativa sea o exceda de quinientos mil pesos (\$ 500.000,00), no solamente es obligatorio su nombramiento, sino que el nombrado deberá ser contador juramentado y el balance general deberá ir acompañado de un análisis financiero y un análisis de cuentas hecho por el auditor.

### **Funciones del auditor**

Efectuar el arqueo de fondos de la cooperativa, cada vez que lo estime conveniente.

Firmar, verificando su exactitud, todos los balances, cuentas y documentos que deba rendir el consejo de ad-



El auditor.

ministración a la asamblea y remitirlos a la superintendencia para su aprobación.

Verificar físicamente los inventarios y valor de éstas.

Comprobar por todos los medios posibles, la autenticidad de los saldos que aparecen en los libros auxiliares.

Velar porque la contabilidad se mantenga al día y de acuerdo a las normas legales, generalmente aceptadas.

Verificar que todos los gastos estén sujetos al presupuesto planeado.

Establecer control sobre los fondos de caja menor, adoptando para ello el sistema más efectivo y conveniente.

Firmar conjuntamente con el gerente y el tesorero los cheques que se giren contra las cuentas de la cooperativa.

## EL SECRETARIO

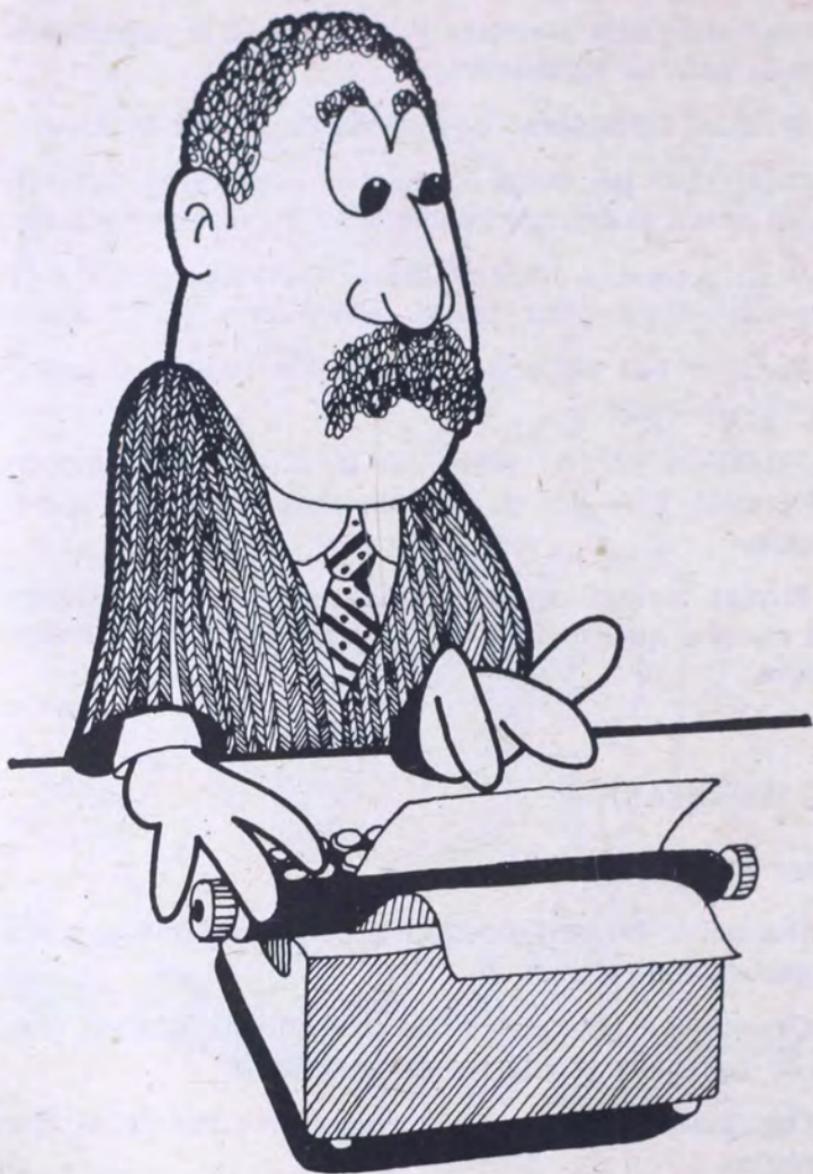
### Funciones del secretario

Despachar la correspondencia de la cooperativa y sus organismos directivos.

Organizar los libros de actas de asamblea, consejo, junta de vigilancia y posesión de empleados.

Organizar el archivo de la cooperativa por orden cronológico.

Suscribir, en asocio del presidente del consejo o del gerente, según el caso, todos los documentos.



El secretario

Colaborar con el gerente en la elaboración y envío oportuno de los formularios estadísticos, estados financieros y demás documentos exigidos por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Prestar regularmente sus servicios en las oficinas de la cooperativa y colaborar en todas aquellas funciones del consejo y de la gerencia que requieran su atención inmediata.

Las demás propias de su cargo.

## EL CONTADOR

### Funciones del contador

Llevar los libros prescritos por la ley y la técnica contable, debidamente registrados y según la nomenclatura dispuesta por la superintendencia.

Llevar el libro de registro de certificados de aportación con especificación de la cantidad que posea cada socio, suscrito y por pagar, a modo de cuenta corriente.

Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad.

Mantener debidamente legajados y, de ser posible, empastados, los comprobantes originales y demás documentos que respaldan los asientos en los libros de contabilidad.

Producir mensualmente balance comparado y descompuesto, y estado de pérdidas y excedentes, con los anexos

necesarios para información del gerente y del consejo y semestralmente para la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Mantener al día las cuentas corrientes de los socios.

Mantener al día la contabilidad, pues no son permitidos los atrasos mayores de veinte días en los libros diario, mayor y balance.

Las demás propias de su cargo.

## EL TESORERO

### **Funciones del tesorero**

Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la gerencia.

Consignar diariamente los fondos recaudados.

Facilitar a los miembros de la junta de vigilancia y funcionarios de la Superintendencia los arqueos reglamentarios de caja.

Elaborar y legajar los comprobantes de caja y pasar diariamente su relación al gerente, contador y auditor.

Suministrar a la gerencia y al contador los informes y comprobantes necesarios para los asientos.

Llevar al día los libros de caja y bancos.

Constituir las pólizas de manejo.

Las demás propias de su cargo.



El tesorero

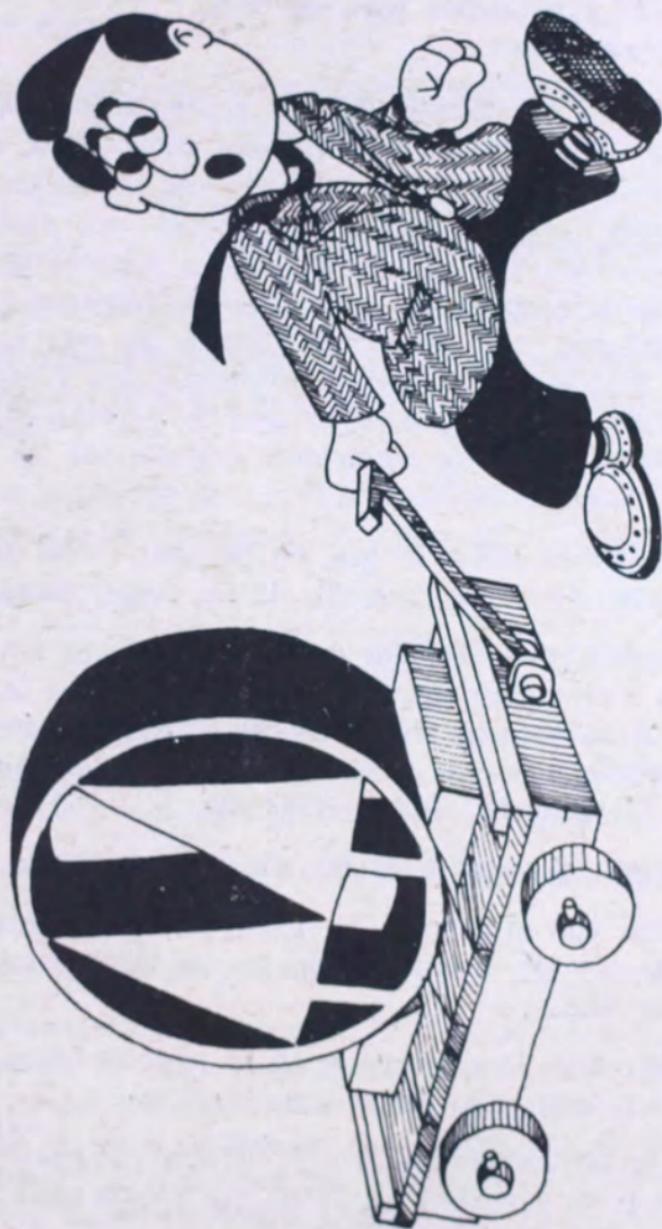
## EL SOCIO

Así como las máquinas, desde las más simples hasta las más complejas tienen necesidad de un motor que genere la energía suficiente para el accionamiento de todos los mecanismos, así también, en la empresa cooperativa, cada socio es un motor de cuya energía y dinamismo depende la prosperidad o fracaso de la cooperativa. Todo lo anterior lleva a concluir, que el hombre-socio es la persona más importante dentro de la cooperativa.

Estrechamente vinculado al fortalecimiento económico de la cooperativa, aparece el mejoramiento auténtico del socio en cuanto al desarrollo de sus valores humanos intrínsecos. Es por ello que a la par con la experiencia y destreza en el campo cooperativo, el socio, a través de sus reuniones, discusiones, asambleas, cargos directivos y de control, va paulatinamente eliminando sus conductas poco cívicas y hasta indeseables y adquiriendo a cambio virtudes más acordes con su naturaleza humana.

Así es como el socio-hombre, se ve impelido a despojarse de conductas tales como: el egoísmo, la desconfianza, la hipocresía, y la falta de espíritu social. A cambio de ello y como lógica contraprestación, aparecen bondades morales tales como: la confianza en sí y en sus semejantes; amor por su propio ser y el de su prójimo; sinceridad ante sí y ante sus congéneres; abundancia de espíritu cívico y social. El hombre, dejando de ser un elemento de conflicto, se convierte en cerebro de creación positiva.

En resumen, no debe perderse de vista la idea de que la cooperativa es un conglomerado de seres humanos y como tal, está llamada a ser un semillero de hombres honestos y de convencidos cooperadores.



El socio

## **Cualidades y requisitos para ser socio de una cooperativa**

El artículo 49, decreto 1598/63, consagra los requisitos necesarios para ser socio de una cooperativa, estos son:

Ser mayor de dieciocho años (18).

Cuando la cooperativa es del tipo de responsabilidad suplementaria, hay necesidad además de que el aspirante a socio, tenga la libre administración y disposición de sus bienes, según las normas del derecho común. Reunir los requisitos y condiciones exigidos por los estatutos.

Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, pueden también ser socios de las cooperativas.

Los servidores personales de las cooperativas tendrán derecho a ser admitidos en ellas como socios, si lo permiten la naturaleza propia de las actividades sociales y las condiciones que para el efecto deban reunir los socios. (Artículo 50, decreto 1598/63).

**Derechos del socio:** el artículo 53, decreto 1598/63 dice:

Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos y en las condiciones establecidas en ellos.

Participar en la administración de la cooperativa, mediante el desempeño de cargos directivos.

Ejercer la función del sufragio (voto) cooperativo en las asambleas generales, en forma que a cada socio hábil corresponda solamente un voto.

Gozar de los beneficios y prerrogativas de la sociedad cooperativa.

Beneficiarse de los programas educativos que se realicen por o para la cooperativa.

Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma señalada por la junta de vigilancia.

Retirarse voluntariamente de la cooperativa, siempre y cuando esté a paz y salvo, y la sociedad no se haya disuelto.

**Deberes de los socios:** el artículo 54, decreto N° 1598/63 destaca los deberes de los socios así:

Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma.

Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.

Cumplir fielmente los compromisos adquiridos para con la cooperativa.

Cumplir las determinaciones de la junta directiva.

**Responsabilidad financiera del socio:** el artículo 52 del decreto N° 1598/63, señala un tipo de responsabilidad contractual, que persigue al socio hasta por el término de dos (2) años posteriores a su retiro voluntario o involuntario de la cooperativa. Este artículo dice: "los socios que se retiren voluntariamente y los que sean ex-

cluidos por expulsión, responderán con sus aportes o con estos y la suma adicional establecida, según el caso, de las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento del retiro o la expulsión. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos años, siguientes a la fecha de retiro o exclusión”.

Lo anterior quiere significar, que si un socio se retira voluntariamente, o es excluido de la cooperativa en determinada fecha, si hasta este momento la sociedad tiene obligaciones económicas contraídas, que como es lógico, impliquen compromiso para el patrimonio de la misma, el exsocio sigue siendo deudor conjunto de estas obligaciones y por consiguiente el valor de sus aportaciones a capital, aunque le sean devueltas, están gravadas preferencialmente a favor de la entidad cooperativa, hasta tanto las obligaciones se extingan por cualquiera de los modos que contempla la ley, o hasta que venza el término de los dos años señalado en el artículo 52 anteriormente citado. Por consiguiente, si bien es cierto que de acuerdo a la resolución N° 1294 de agosto 30 de 1972, la cooperativa dispone de un plazo máximo de cuatro (4) meses para devolver los aportes al exsocio, esto no excluye el que en un momento determinado, este exsocio pueda ser llamado a responder con sus aportes o con estos y la suma adicional establecida, por la parte proporcional de la obligación de que es deudora la cooperativa. =

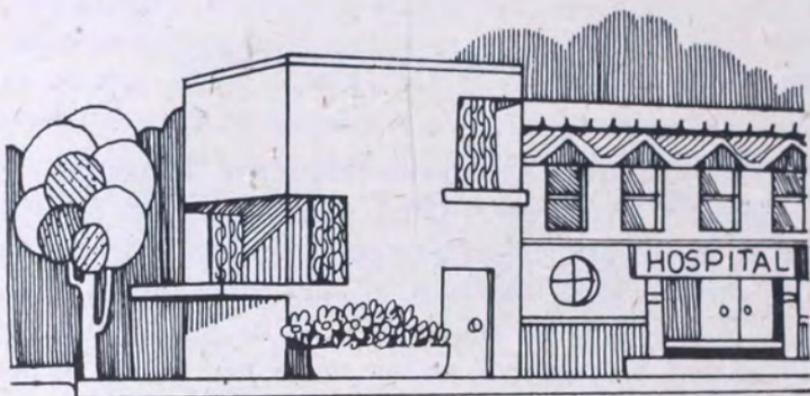
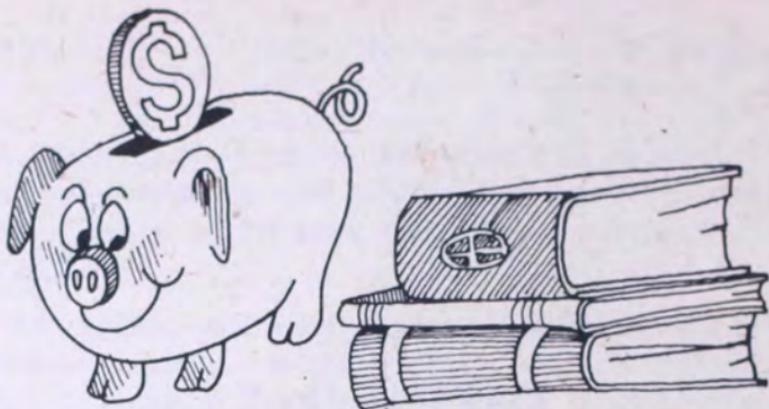
## CAPITULO V

### Clases de cooperativas

Las cooperativas se pueden clasificar de acuerdo a los servicios que ofrecen. Como se mencionó en el capítulo II, el fin primordial que persiguen las cooperativas es la prestación de servicios. Siendo como lo son, múltiples las necesidades del hombre, es de competencia de la sociedad cooperativa tratar de remediar, al menos parte de ellas. Esta situación determina diferentes clases de cooperativas de las cuales se presentarán las más importantes.

#### **Ahorro y crédito**

El objetivo de las cooperativas de ahorro y crédito es fomentar el ahorro entre sus afiliados y otorgarles préstamos en condiciones favorables. De acuerdo al servicio especial que ofrecen estas cooperativas, requieren, para su funcionamiento, cumplir con algunos requisitos específicos como los siguientes:



Clases de cooperativas

Los socios deben tener un vínculo común de ocupación y domicilio.

Un socio no puede ser deudor de la cooperativa, por concepto de préstamos, por una cuantía superior al 10% del dinero destinado a este fin.

La cooperativa no puede cobrar al socio, sobre los préstamos, un interés superior al 1% mensual sobre saldos.

Las cooperativas de ahorro y crédito pueden recibir de los socios, o de particulares, dineros en depósito en forma ilimitada. Estos dineros pueden ser invertidos en préstamos a los asociados y además podrán devengar un interés igual al que se reconoce en el mercado de capitales.

## **Consumo**

Las cooperativas de consumo actúan a manera de entidades reguladoras de precios cuyas operaciones no constituyen actos de comercio, razón por la cual no están sujetas a las normas sobre prácticas comerciales restrictivas.

La admisión de socios a estas cooperativas debe estar abierta a todos cuantos deseen ingresar a ellas sin otras limitaciones que las establecidas en las normas legales, reglamentarias, o estatutarias.

Para los no socios las ventas serán de contado. A los socios se les puede otorgar crédito reglamentado por los consejos de administración de las respectivas cooperativas y aprobado por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

## **Vivienda**

El objetivo de estas cooperativas es el de procurar dar facilidades a los socios para la adquisición de terrenos, construcción de vivienda y mantenimiento y mejora de las ya existentes.

## **Producción, trabajo y mercadeo**

Estas cooperativas tienen por objetivo fomentar dentro de sus afiliados la elaboración, producción y comercialización de todos los productos manufacturados por los socios.

Estas cooperativas solo podrán emplear de manera permanente a sus propios socios. En caso de necesitar los servicios de personal técnico calificado o profesionales especializados no afiliados, la cantidad de estas personas contratadas no puede exceder del 10% del total de socios.

## **Seguros**

Las cooperativas de seguros tienen por objeto desarrollar la actividad aseguradora en interés de sus propios socios. Estas cooperativas deberán establecer en sus estatutos un capital mínimo no reducible durante la vida de la sociedad, proporcionado a los servicios que se proponga prestar.

Estas cooperativas podrán, por medio de diferentes departamentos, atender las distintas clases de seguros existentes en el país. En los estatutos se indicará la clase de seguros a que se limita su objeto social, siendo

necesaria una reforma de estos para la prestación de un tipo de seguro no previsto inicialmente.

Una persona no puede ser socio de dos cooperativas de seguros que protejan la misma clase de riesgos. La autorización para que una cooperativa de seguros pueda extender sus servicios al público no afiliado requiere el concepto favorable de la Superintendencia Bancaria. En este caso, las cooperativas se someterán a las normas generales sobre seguros.

Las reservas técnicas y excedentes de estas cooperativas deberán ser invertidos exclusivamente en programas de carácter cooperativo, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el gobierno.

Durante los primeros cinco años de vigencia de una cooperativa de seguros, los excedentes se capitalizarán, en su totalidad, a favor de los socios.

## **Educación**

El objetivo fundamental de las cooperativas escolares es educar; en consecuencia, se deben desarrollar la práctica de asociación, el espíritu de iniciativa y el sentido de organización entre los estudiantes, además de inculcar la idea de servicio a la comunidad.

El gobierno deberá reglamentar todo lo relativo a la constitución, reconocimiento y funcionamiento de las cooperativas escolares, teniendo como criterios los siguientes:

Los socios deben ser personas no mayores de 18 años.

La administración debe estar a cargo de los socios en uso de los derechos.

Los maestros y padres de familia deberán ejercer orientación y control limitados, sin facultad para intervenir en la administración.

Estas cooperativas gozan de prelación para la obtención de créditos de entidades oficiales y otorgamiento de auxilios en dinero y material didáctico, además de tarifas mínimas para la utilización de servicios públicos.

### **Salud y bienestar social**

Las cooperativas de salud y bienestar social buscan como objetivo prestar servicios de atención médica, odontológica, clínica, de hospitalización, etc., para todos los afiliados y sus familiares.

En general, estas cooperativas están reguladas por las mismas legislaciones de las cooperativas de servicios.

### **Transportes**

En estas cooperativas se distinguen tres tipos diferentes:

Cooperativas de transporte.

Cooperativas de transportadores.

Cooperativas de servicios para el transporte.

**Cooperativas de transporte:** se denominan cooperativas de transporte a las formadas por los usuarios del transporte. Su objeto es prestar el servicio de transporte a los socios, ya sea transportándolos a los sitios de su residencia o trabajo o movilizándolos sus productos des-

de los centros de producción a los sitios de acopio o consumo.

Este tipo de cooperativas puede tener secciones de transporte, consumo industrial, mantenimiento y servicios especiales.

Los excedentes cooperativos en la sección de transportes se deben pagar, según el caso, en proporción a los pasajes pagados durante el año o de los fletes pagados por transporte de carga. En las secciones de consumo industrial, mantenimiento y servicios especiales se pagarán en proporción a las operaciones del socio durante el año.

**Cooperativas de transportadores.** Estas cooperativas son las organizadas por aquellas personas que trabajan personal y directamente en la industria del transporte como los conductores de vehículos, quienes se unen cooperativamente para valorizar su trabajo.

Este tipo de cooperativas puede contemplar secciones de transporte, consumo industrial, mantenimiento, ahorro, crédito y servicios especiales.

Los excedentes cooperativos se deberán pagar en proporción a las operaciones del socio durante el año.

La cooperativa podrá tener a su servicio vehículos de su propiedad o de propiedad de los socios o en tenencia a cualquier título. Un socio no puede tener en la cooperativa a cualquier título, más de cinco vehículos de las varias modalidades en el servicio público del transporte.

**Cooperativas de servicios para el transporte.** Este tipo de cooperativas son las formadas por personas natura-

les o jurídicas, sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es la importación, producción, comercialización, etc., de todo tipo de elementos para el mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Estas cooperativas pueden tener secciones de consumo, mantenimiento, ahorro y crédito y servicios especiales.

Los excedentes cooperativos se pagarán en proporción directa a las operaciones del socio durante el año. Estos deberán invertirse, con preferencia, en mejorar los servicios de consumo y mantenimiento y en educación para los socios.

En general, las cooperativas de transporte pueden tener a su servicio vehículos de su propiedad o en tenencia a cualquier título. Si necesita utilizar vehículos de terceros requiere previa autorización de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

**Tipos de cooperativa:** independientemente del servicio prestado por la cooperativa, los socios se pueden agrupar de acuerdo a su ocupación, profesión u oficio. Entre las más importantes se pueden mencionar las cooperativas de caficultores, pescadores, ingenieros, médicos, profesores universitarios, militares en retiro, artesanos y de fotógrafos.

## CAPITULO VI

### Aspectos financieros

En la fundación de una cooperativa hay que tener en cuenta dos factores fundamentales.

Factor humano: el socio.

Factor económico: el capital.

Aunque el socio es la persona más importante dentro de la entidad, no debe olvidarse que la prestación del servicio al socio requiere de un capital.

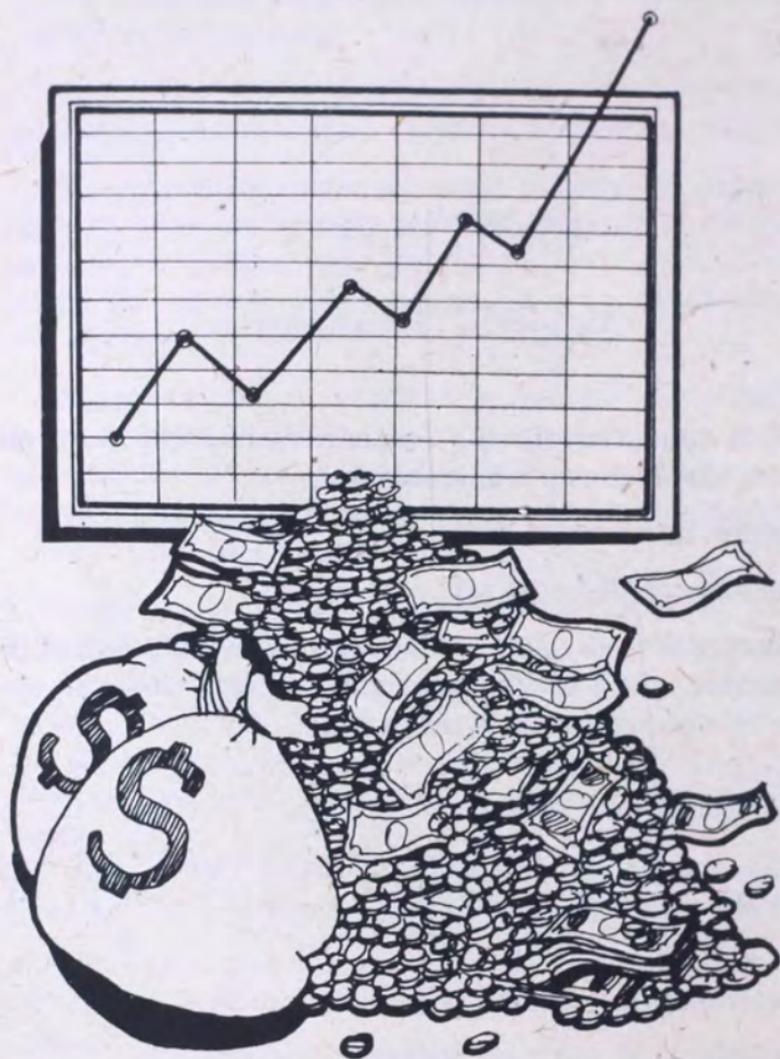
#### **Cómo determinar el capital**

Hay muchos factores que indican el capital necesario para el funcionamiento de la cooperativa. Entre otros están:

Determinar el servicio que se va a prestar.

Establecer el volumen probable de operaciones.

Calcular el monto de las aportaciones de los socios.



Aspectos financieros: factor económico

Establecer de qué posibilidades crediticias puede gozar la cooperativa.

Promediar el monto de las reservas de carácter permanente.

Calcular el monto de los intereses a pagar al socio.

Elaborar un presupuesto de gastos.

Es de anotar que la financiación de la sociedad cooperativa presenta mucho más complejidad que la de otro tipo de sociedades. Esto obedece a la interrelación existente entre los siguientes factores:

El capital social con el patrocinio.

El patrocinio con los servicios a prestar.

Los servicios a prestar con la eficacia de los mismos.

La eficacia de los servicios con la gerencia.

La gerencia con la disponibilidad de capital.

La disponibilidad de capital con la gestión administrativa.

La gestión administrativa con la ayuda del socio.

### **Fuentes de financiación**

**El gobierno:** es una fuente de financiación. Las modalidades son varias. Es importante para las cooperativas, la compra de certificados de aportación por parte del gobierno. Este método, sin embargo, no puede implicar en ningún caso gestión conjunta en la administración de la cooperativa. El método más popular es el del crédito en dinero o en especie, realizado a través de los or-

ganismos descentralizados y especializados. En Colombia se logra esto a través de entidades tales como la Caja Agraria el INCORA, INAGRARIO, IDEMA, etc.

**Los depósitos:** quizá sea esta una de las fuentes más eficaces en la financiación de las cooperativas. Las cooperativas están autorizadas para recibir dineros en depósito a término o a la vista, bien sea de sus afiliados o de terceros. El gobierno juega un papel de mucha importancia, respecto a la fijación de las tasas de interés, como estímulo y aliciente para estos depósitos.

**El capital:** son de gran significación los aportes de los socios. En las cooperativas de ahorro y crédito, es una sana política la de exigir que los préstamos a los socios sean proporcionales a los aportes o al capital que estos tengan en la cooperativa. Otra excelente medida consiste en lograr que los excedentes cooperativos, en vez de ser entregados al socio, le sean capitalizados en provecho de la entidad y del mismo socio. Esta determinación corresponde tomarla a la asamblea.

### **Régimen económico y financiero**

**El patrimonio social:** el artículo 57, decreto 1598/63, señala que el patrimonio social de la cooperativa está conformado por:

El capital social.

Los fondos y reservas de carácter permanente.

Los aportes extraordinarios que ordene la asamblea.

Los auxilios y donaciones que obtenga la entidad.

**El capital social:** el artículo 58 del citado decreto, indica que el capital social lo conforman los aportes que hagan los socios a su cooperativa. Es de anotar que el mismo artículo prevee que éstos no necesariamente han de ser en dinero efectivo, sino que pueden ser además en especie o en trabajo convencionalmente avaluados. (Este avalúo lo hace el consejo de administración de común acuerdo con el interesado).

**Las reservas legales:** este tipo de reservas está ordenado en el artículo 66, decreto 1598. Se denominan así a los fondos que hay obligación de crear e incrementar anualmente y que se deducen de los excedentes de la cooperativa. Estas reservas se discriminan así:

Reserva legal propiamente tal: equivale al 10% del excedente cooperativo y tiene como único fin la protección del capital. El artículo 35, decreto 2059 de 1968 señala los renglones en que puede ser invertido este fondo, entre los cuales se mencionan los más importantes:

Certificados de aportación y depósitos a interés en el Instituto de Financiamiento Cooperativo (FINANCIA-COOP), o en su defecto en organismos de financiamiento cooperativo debidamente reconocidos y autorizados por el gobierno.

Préstamos a sociedades y organismos cooperativos, respaldados en forma hipotecaria o por persona de reconocida solvencia económica.

Bienes inmuebles para el propio servicio de la cooperativa, etc.

**Fondo de solidaridad:** que se forma e incrementa por lo menos con el 10% del excedente cooperativo. Como

su nombre lo indica, este fondo está destinado a realizar obras de ayuda social para los afiliados o sus familiares. Corresponde al consejo de administración, reglamentar el funcionamiento de este fondo.

**Fondo de educación:** el cual se forma e incrementa por lo menos con el 20% del excedente cooperativo. Según se anotó en el capítulo relativo a la administración y funcionamiento, en todas las cooperativas debe existir un comité de educación. Corresponde, pues a este comité, en asocio del consejo de administración, reglamentar la aplicación e inversión de este fondo, mediante la elaboración de un presupuesto de educación que deberá ser aprobado por la Superintendencia Nacional de Cooperativas. También corresponde al comité de educación, rendir informes semestrales de las labores educativas cumplidas.

**Los auxilios y donaciones:** estos no pueden beneficiar en forma particular a los socios. Estos dineros forman parte del fondo irrepartible al momento de la disolución y liquidación de la sociedad. (Artículo 63, decreto 1598/63).

### **Bases de gestión financiera**

Los asuntos financieros propiamente tales, no admiten discriminación en cuanto al tipo de empresa dado que su gestión se desarrolla en un ambiente de libre competencia, por ello, la cooperativa, como empresa económica que es, debe tener presente ciertas normas prácticas como las siguientes:

Mantener una liquidez holgada, es decir, lograr en cualquier momento que los fondos disponibles, sean suficientes para cubrir las deudas a corto plazo.

No comprometer demasiado los recursos de la cooperativa en inmovilizaciones o compra de activos fijos. Como norma general, las inmovilizaciones nunca deben sobrepasar el monto de los fondos disponibles.

Efectuar amortizaciones periódicas y suficientes para, en esta forma, compensar el desgaste y la depreciación de los equipos e instalaciones.

## CAPITULO VII

### Aspectos jurídicos

#### **Infracciones**

El artículo 99, decreto 1598/63, considera como infracciones graves a las disposiciones y al espíritu cooperativo, los siguientes hechos:

El uso indebido de la denominación "cooperativa" o sus similares o derivados, o los actos que entrañen el aprovechamiento indebido de los derechos y exenciones concedidos a las cooperativas.

El fraude, el engaño o la notoria injustificación en la pérdida del capital, la valorización inexacta de los aportes en especie, o la falsedad de los datos consignados en los balances.

La adulteración de las sustancias, cantidad y calidad de los suministros u otra defraudación a los socios o a terceros.



Aspectos jurídicos

La percepción subrepticia de cuotas, suscripciones, aportes o fondos de cualquier clase.

El empleo de medios contrarios a las leyes o reglamentos o a las buenas costumbres en el desarrollo de las actividades cooperativas.

La resistencia a los actos de inspección o de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, o la renuencia al cumplimiento de las decisiones de la misma sobre corrección de fallas, corruptelas o infracciones en el funcionamiento de la cooperativa, mutuarías, fondo de empleados o de la entidad que actúe como tal.

La renuencia en el cumplimiento de las obligaciones legales o con las actividades sujetas a la inspección y a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

## **Sanciones**

Las sanciones tanto para las sociedades cooperativas, sus directivos y funcionarios y demás personas que estén sujetos a la legislación cooperativa, se resumen en los siguientes apartes.

El artículo 100, decreto 1598/63, discrimina así las sanciones:

Sanciones de multa entre cincuenta pesos (\$ 50), y dosmil pesos (\$ 2.000) a las personas naturales, entidades o sociedades infractoras.

Conminar a las mismas con multas sucesivas hasta de mil pesos (\$ 1.000) para que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

# DEBERES ESPECIALES DE LOS SOCIOS



Suspender temporalmente o clausurar el desarrollo de una actividad específica o de la totalidad de las operaciones de una sociedad o fondo, cuando no se cumpla conforme a las normas sobre la materia.

Suspender temporalmente o cancelar el ejercicio de la personería jurídica a la sociedad cooperativa o mutuaría que persista, a pesar de los requerimientos y sanciones en mantenerse en situación contraria a los preceptos legales y reglamentarios.

El artículo 101, decreto 1598/63, señala que: "el superintendente Nacional de Cooperativas delegará en los superintendentes delegados regionales y podrá hacerlo en otros funcionarios bajo su dependencia, la imposición de los tres primeros tipos de sanciones enumerados anteriormente.

Según se dispone en el artículo 103 del citado decreto contra todas las providencias que emanan de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, se pueden interponer los recursos administrativos que contempla el decreto 2733 de 1959, o sea: el recurso de reposición contra las resoluciones del superintendente nacional y los recursos de reposición y apelación contra las providencias dictadas por los superintendentes delegados, para que aclaren, modifiquen o revoquen la sanción.

No obstante, añade el mismo artículo 103, que "cuando se trate de sanciones de multa, los recursos administrativos no se concederán sino previo depósito del valor respectivo a órdenes de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Las sanciones diferentes, así como las demás disposiciones, tendrán cumplimiento una vez agotado el procedimiento gubernativo, mientras la jurisdicción contencioso-administrativa decida lo pertinente.

## **Derechos y exenciones**

**Inembargabilidad de los aportes del socio:** el artículo 84, decreto 1598/63, estipula que los aportes ordinarios o extraordinarios que los socios posean en una cooperativa no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma cooperativa, dentro de los límites de responsabilidad de la cooperativa y de sus socios.

Como se desprende del texto del artículo 2, decreto 1598/63, las leyes cooperativas no solo cobijan a las entidades o socios de las mismas, sino que en algunos casos se hacen extensivas a terceros. Así por ejemplo: el artículo 85 del mismo decreto establece la obligación para todas las personas, empresas y entidades tanto oficiales como privadas, de deducir y retener de cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores, las sumas que estos adeuden a sus cooperativas. Estos dineros deben ser entregados a la cooperativa, a más tardar dentro de los 10 primeros días posteriores a la fecha en que se hizo la retención. Si estas personas, empresas o entidades, no cumplen con esta obligación serán sancionadas conforme al literal b) del artículo 100, decreto 1598/63.

Complementando lo anterior, tenemos que las cooperativas gozan de otro privilegio especial, ya que el artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que los patrones están obligados a descontar a sus trabaja-

dores hasta el 50% del salario que estos devengan, para pagar deudas a las cooperativas a las cuales ellos pertenecan.

La ley 128 de 1936, en su artículo 2 consagraba una serie de exenciones tributarias a favor de las cooperativas. No obstante, leyes y decretos posteriores fueron reduciendo estas exenciones a las siguientes:

Timbre y papel sellado.

Impuesto sobre patrimonio, exceso de beneficios cooperativos, reservas y fondo de solidaridad.

Derecho preferencial de acarreo y rebaja del 15% en fletes de las empresas transportadoras estatales.

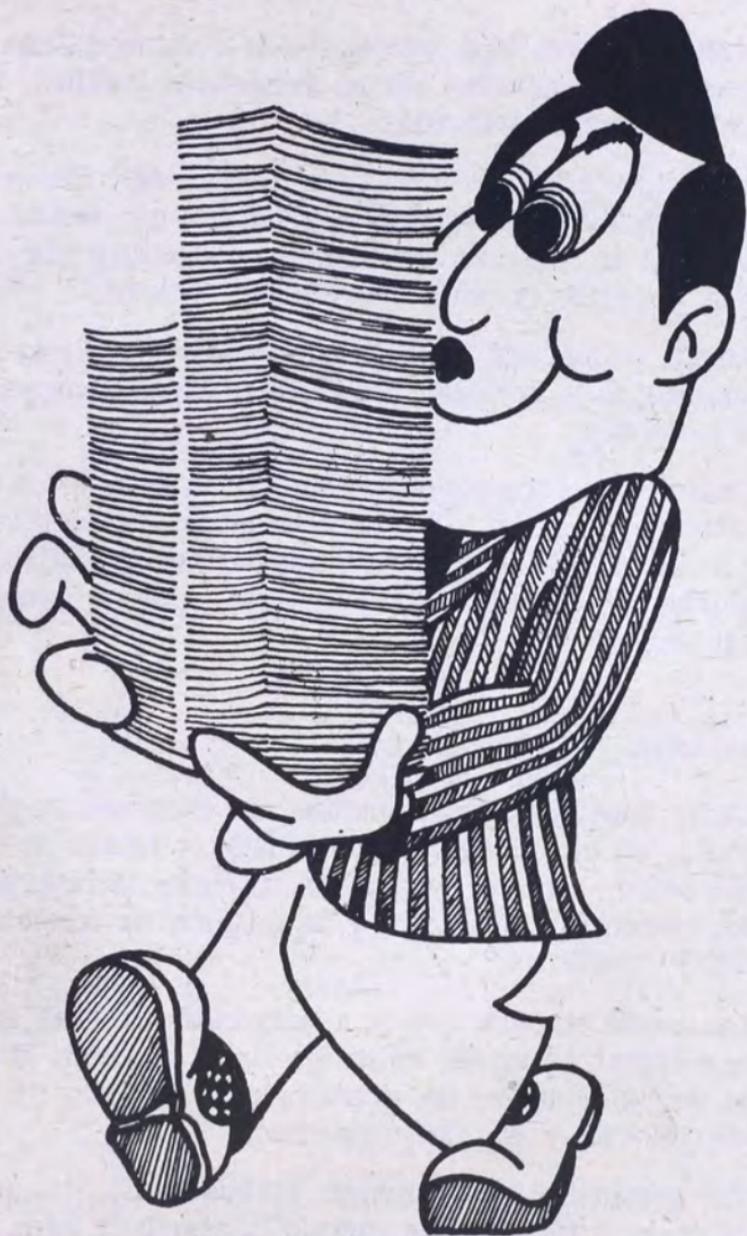
Impuestos de aduana para las cooperativas de municipalidades.

**Inspección y vigilancia:** corresponde por mandato de la ley (artículo 96, decreto 1598/63) y (artículo 1, decreto 3134/68) a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, la inspección y vigilancia de las sociedades cooperativas, fondos de empleados, sociedades mutuarías y entidades similares.

En base al principio jurídico de la descentralización administrativa, el gobierno nacional, mediante el decreto 1673 de 1971, creó y organizó en todos los departamentos las superintendencias delegadas y les asignó funciones específicas. Estas funciones están consagradas en el artículo 3 del citado decreto.

### **Incorporación y fusión**

En base al principio universal cooperativo de la integración, una o más cooperativas pueden incorporarse



Incorporación y fusión

a otra del mismo tipo, adoptando el nombre de aquella y quedando amparadas por su Personería Jurídica. (Artículo 74, decreto 1598/63).

Asimismo, dos o más cooperativas pueden fusionarse adoptando todas un nombre diferente del usado por cada una de ellas en particular y constituir así una nueva sociedad (artículo 74, decreto 1598/63).

Ambos fenómenos, incorporación y fusión, implican la disolución de la sociedad primitiva o sea la incorporada o la fusionada.

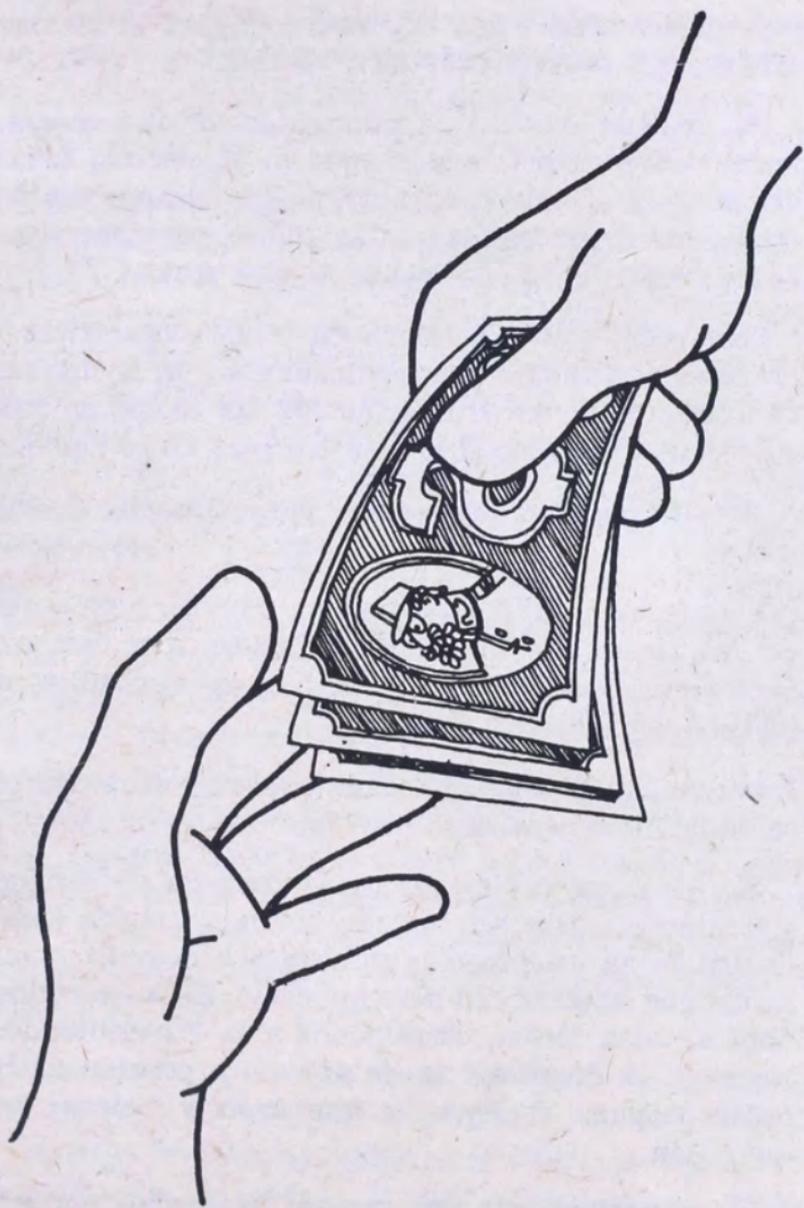
Tanto en la incorporación como en la fusión, las cooperativas requerirán la aprobación de la Superintendencia Nacional de Cooperativas y además estarán sujetas al requisito de protocolización notarial que se presenta en el anexo N° 4.

## **Disolución y liquidación**

Como toda empresa comercial, la cooperativa puede afrontar en un momento determinado el estado de disolución, como en los eventos de fusión e incorporación o los estados de disolución y liquidación en forma conjunta y progresiva.

Las causales para que una cooperativa se vea impedida a entrar en estado de disolución y sometida al proceso de liquidación, las contempla el artículo 76, decreto 1598/63 y son las siguientes:

Por resolución debidamente aprobada por la asamblea general. No obstante cuando la asamblea toma esta determinación, se requiere la aprobación de la Superin-



Disolución y liquidación

tendencia Nacional de Cooperativas, según lo dispone el artículo 44, decreto 2059/68.

Por haberse reducido el número de socios a menos de veinte (concordancia con el artículo 33, decreto 1598/63, literal a) a menos que se trate de cooperativas agrícolas o de municipalidades, las cuales, por concesión de la ley, se disuelven con menos de diez socios.

Por fusión o incorporación en otras cooperativas (en los casos de fusión o incorporación y según se desprende de lo establecido en el artículo 172 del código de comercio vigente, la sociedad se disuelve pero no se liquida).

Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.

Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

En los casos contemplados, la decisión de disolución y liquidación debe ser tomada por la asamblea general, dentro de los sesenta días siguientes a la ocurrencia del hecho que ocasionó tal determinación. Si la asamblea no obra en esta forma, corresponde a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, de oficio o a petición de cualquier persona, decretar la disolución y ordenar la liquidación.

En situaciones en las cuales los medios empleados para el cumplimiento de los fines cooperativos o las

actividades desarrolladas sean contrarias a la legislación, podrá la Superintendencia Nacional de Cooperativas, de oficio o a petición de cualquier persona, decretar su disolución y ordenar la liquidación de la entidad.

**Procedimiento para la liquidación:** el artículo 78, decreto 1598/63, estipula que una vez que la asamblea general o bien la Superintendencia Nacional de Cooperativas, decreten la disolución de la Cooperativa, se designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres. Si la asamblea no hace estos nombramientos en la resolución en que tomó la determinación, o dentro de los treinta días siguientes, corresponderá nombrarlos a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

En el acto de nombramiento de los liquidadores, deberá señalarse el plazo para cumplir este mandato. Además, se le señalarán a los liquidadores el monto de la fianza que deben prestar y la autoridad o funcionario administrativo ante quien debe tomar posesión de su cargo como tal. Para este trámite, o sea la aceptación del encargo, la suscripción de la fianza y la posesión, el liquidador dispone de un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de su nombramiento. El mandato conferido a los liquidadores es esencialmente revocable (artículo 45, decreto 2059/68).

Cuando fuere nombrado como liquidador un empleado de la cooperativa (gerente, auditor, etc.) o un miembro del consejo de administración o la junta de vigilancia, tales personas no podrán tomar posesión de su cargo, hasta tanto hayan rendido cuentas de su anterior ges-

tión, como directivos o empleados de la cooperativa, a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Las providencias que dicte la Superintendencia Nacional de Cooperativas en relación con la disolución y liquidación de una cooperativa, deberán ser protocolizadas en la notaría del domicilio de la entidad y el correspondiente certificado notarial se enviará a la Superintendencia Nacional de Cooperativas (artículo 47, decreto 2059/68).

Disuelta la cooperativa, acompañará siempre su nombre con la expresión "en liquidación", y sus representantes se denominarán "liquidadores" (artículo 50, decreto 2059/68).

Los honorarios de los liquidadores, cuando estos son nombrados por la asamblea, serán fijados por la misma asamblea en la resolución de nombramiento. En caso contrario se regularán de acuerdo a las normas vigentes para los liquidadores nombrados por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

**Prelación de pagos en el proceso de liquidación:** el artículo 80, decreto 1598/63, establece el siguiente orden de prioridades:

Se pagarán, en primer término, las deudas sociales y los gastos de liquidación.

En segundo término, se reintegrará a los socios el valor de sus aportes reembolsables (dineros dados en depósitos de ahorros).

En tercer término, se efectuará el reintegro del valor nominal de los certificados de aportación.

En cuarto término, se pagará a los socios los intereses sobre los certificados de aportación y los excedentes cooperativos pendientes.

Por último, si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los numerales anteriores quedare algún remanente, éste será transferido al Instituto Nacional de Desarrollo Cooperativo o, a falta de éste, a las entidades que cumplan funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a las organizaciones cooperativas de grado superior.

**Deberes de los liquidadores:** el artículo 52, decreto 2059/68, señala entre otros los siguientes deberes para los liquidadores:

Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza que sean, de los libros correspondientes, documentos y papeles de la sociedad cooperativa.

Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

Exigir la cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa.

Liquidar y cancelar las cuentas de la sociedad con terceros y con cada uno de los socios.

Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

Vender las mercancías, muebles o inmuebles de la sociedad.

Presentar estados de liquidación cuando los socios lo exijan.

Rendir al fin de la liquidación, una cuenta general de su administración y obtener el finiquito de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

La asamblea general: tendrá durante el término de la liquidación el carácter de junta de socios (artículo 53, decreto 2059/68). La junta de socios podrá ser convocada por un número no inferior al 10% del total de socios, por el liquidador o por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (artículo 54, decreto 2059/68). El quórum de la junta de socios no podrá ser inferior al 10% del total de socios de la cooperativa (artículo 55, decreto 2059/68).

**Deberes de la junta de socios:** (artículo 56, decreto 2059/68). Revocar el mandato del liquidador o liquidadores cuando estos hayan sido nombrados por la asamblea, en los términos previstos por el Código de Comercio y por el Código Civil.

Conocer el estado de la liquidación y proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

Verificar las cuentas de la liquidación, los comprobantes de las operaciones y el cumplimiento del régimen de prelación de pagos (artículo 80, decreto 1598/63).

Informar periódicamente del estado de la liquidación a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

**El proceso de arbitramento:** el artículo 663 del Código de Procedimiento Civil Colombiano señala que "pueden someterse a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir".

**Transacción:** el artículo 2469 del Código Civil Colombiano dice: "la transacción es un contrato en que las

partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”.

El artículo 2470 del mismo Código civil señala: “no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción”.

El proceso arbitral en la sociedad cooperativa: el socio al firmar los estatutos los acepta y se adhiere a ellos, por lo tanto, suscribe un auténtico contrato con su cooperativa.

Los contratos en términos generales, se rigen por el Código Civil, y las disposiciones de este código, se aplican de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, que es la ley civil en funcionamiento. No obstante, por principio cooperativo aceptado en la Legislación Colombiana, las cooperativas deben, en lo posible, tratar de evitar este procedimiento, que además de complicado y moroso, constituye un gravamen para las partes.

Es por ello que, aunque el artículo 14 decreto 1598/63, estipula que los conflictos surgidos entre una cooperativa y sus socios, o entre estos con ocasión o por causa de la actividad propia de la cooperativa, se someterán al arbitramento conforme al título XXXIII, (33) del Código de Procedimiento Civil. No obstante lo anterior, el artículo 7, decreto reglamentario N° 2059/68, admite que: “para los mismos efectos previstos en el artículo 14, decreto 1598/63 las cooperativas podrán contemplar en sus estatutos la constitución y funcionamiento de juntas o comités internos de conciliación”.

Estas juntas o comités de conciliación, tienen a su cargo la misión de hallar la solución a los problemas que surjan entre la cooperativa y sus socios o entre los

socios mismos, a causa de actividades o medidas propias de la actividad social de la cooperativa.

**Integración del comité de conciliación:** cuando el problema o litigio surge entre la cooperativa y uno o varios socios, se procede así:

El consejo elige un conciliador.

El socio o socios eligen otro.

Entre estos dos conciliadores, eligen a un tercero, de común acuerdo. Si pasados tres (3) días de la elección, y aceptado el cargo por los dos conciliadores, no se pusieran de acuerdo en la elección del tercero, la Superintendencia Nacional de Cooperativas queda en la facultad de nombrarlo.

Cuando el problema se presenta entre dos o más socios, se procede así:

Un socio o grupo elige un conciliador.

El socio o grupo eligen otro.

Entre estos dos nombran el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a estos nombramientos no hubiere acuerdo entre los conciliadores, el consejo de administración nombrará el tercer conciliador.

El socio o grupo de socios solicitan la conciliación mediante memorial dirigido al consejo de administración indicando el nombre del conciliador y el motivo o causa de la conciliación. Los conciliadores disponen de un plazo de 24 horas para manifestar si aceptan o no el encargo. En caso de no aceptar, la parte interesada procederá a nombrarle un reemplazo. Aceptado el cargo,

los conciliadores deben comenzar a actuar en un término no mayor de 24 horas.

**Alternativas de solución del comité de conciliación:** las fórmulas, insinuaciones o dictámenes del comité de conciliación, no siempre son aceptados por las partes en litigio. En tales casos se procede así:

Si las partes aceptan la determinación del comité de conciliación en su totalidad, se levantará un acta firmada por los conciliadores y por ambas partes y en la cual se dejará constancia de los términos del arreglo logrado, junto con los documentos del caso. Esta acta deberá ser enviada, dentro de los quince (15) días siguientes, a la Superintendencia Nacional de Cooperativas. El arreglo es válido a partir de la fecha en que se produzca.

Si el comité de conciliación no logra llegar a un acuerdo o si este acuerdo es solamente parcial o si, finalmente, una de las partes, o ambas, no lo aceptan, también se procederá a levantar un acta dejando constancia de tal hecho y firmada por los integrantes al comité de conciliación. La parte que se crea lesionada en sus derechos, podrá recurrir al proceso de arbitramento, de conformidad con lo establecido en el título XXXIII (33) del libro tercero del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

En la circunstancia de que una de las partes sea la misma sociedad cooperativa, ésta puede ser representada en el juicio o fuera de él por el gerente, o por un apoderado (abogado titulado e inscrito) que el gerente designe para el efecto.



# ANEXOS

1. MODELO BREVE DE ESTUDIO SOCIOECONOMICO
2. ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION
3. MEMORIAL PETITORIO
4. MODELO DE MINUTA PARA PROTOCOLIZACION NOTARIAL DE ESCRITURA
5. MODELO DE ACTA PARA LA PRIMERA REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



## ANEXO Nº 1

### MODELO BREVE DE ESTUDIO SOCIOECONOMICO

#### 1. GEOGRAFICA Y PRODUCTIVAMENTE

Descripción de la región donde posiblemente desarrollará su acción la cooperativa.

a) Esta región está situada en el municipio de: \_\_\_\_\_

Sus límites son: \_\_\_\_\_

b) Sus cultivos principales son: \_\_\_\_\_

c) Estos cultivos son siempre los mismos: \_\_\_\_\_

O unas veces tales: \_\_\_\_\_

Otros: \_\_\_\_\_ Rotatorio \_\_\_\_\_

d) La región tiene las siguientes vías de comunicación: \_\_\_\_\_

## 2. EN CUANTO A SUS HABITANTES

a) El número de habitantes de la región es de: \_\_\_\_\_

Se dedican a la agricultura: \_\_\_\_\_

Otros a: \_\_\_\_\_

Los diferentes oficios son: \_\_\_\_\_

b) A la cooperativa ingresarían más o menos: \_\_\_\_\_

c) El promedio de personas que dependen de cada socio es de: \_\_\_\_\_

La preparación intelectual: \_\_\_\_\_

Estudios de primaria: \_\_\_\_\_ Tantos: \_\_\_\_\_

Con estudios de bachillerato: \_\_\_\_\_

Con estudios de universidad: \_\_\_\_\_

Hay además: \_\_\_\_\_

Que tienen estudios técnicos en: \_\_\_\_\_

d) Los problemas más graves de la comunidad o de la región son los siguientes: \_\_\_\_\_

e) La comunidad quiere que la cooperativa preste los siguientes servicios: \_\_\_\_\_

f) En la región se han realizado los siguientes trabajos en cooperación comunitaria: \_\_\_\_\_

### 3. ECONOMICAMENTE

- a) Cada agricultor o cada persona tiene un ingreso semanal de: \_\_\_\_\_ Mensual de: \_\_\_\_\_
- b) Los ingresos provienen de: \_\_\_\_\_
- c) Los gastos que tiene cada posible socio son de: \_\_\_\_\_
- 
- d) Hay más o menos: \_\_\_\_\_ (tantos) \_\_\_\_\_ que pueden ahorrar dinero porque: \_\_\_\_\_
- 

### 4. COMERCIALMENTE

- a) En la región existen las posibilidades de producir: \_\_\_\_\_
- Porque tienen estas facilidades: \_\_\_\_\_
- 
- b) El sistema de ventas actualmente es: \_\_\_\_\_
- 
- c) Actualmente hay mucha pérdida en la venta de tales productos: \_\_\_\_\_
- Por los siguientes motivos: \_\_\_\_\_
- 
- d) La cooperativa podría crearse con un capital de: \_\_\_\_\_
- 
- e) Para empezar podría tener un capital de: \_\_\_\_\_
- 
- f) Los socios estarían en condiciones de aportar cada uno: \_\_\_\_\_
- 
- g) Además la cooperativa puede tener las siguientes fuentes de ingresos: \_\_\_\_\_
-

## ANEXO N° 2

### ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION

Nosotros los abajo firmantes, vecinos de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ mayores de dieciocho (18) años, obrando en  
nuestro propio nombre, instalados en asamblea de cons-  
titución, y después de considerar el cuerpo de estatutos  
que se adjunta a la presente acta, hemos acordado lo  
siguiente:

- 1º Declarar constituida en esta fecha la sociedad que  
se denominará "COOPERATIVA \_\_\_\_\_"  
con domicilio principal en el municipio de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, República de Colombia, la cual inicial-  
mente se forma por los socios que firman la presente  
acta.
- 2º Aprobar los estatutos que han de regir la sociedad, los  
cuales se acompañan debidamente firmados por los  
miembros del consejo provisional de administración.

3º Integrar de acuerdo con el resultado de la correspondiente elección un consejo provisional de administración en la siguiente forma:

Gerente \_\_\_\_\_ Suplente \_\_\_\_\_

Auditor \_\_\_\_\_ Suplente \_\_\_\_\_

Tesorero \_\_\_\_\_ Suplente \_\_\_\_\_

4º Conferir poder al gerente provisional para gestionar ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas, el reconocimiento de Personería Jurídica de la cooperativa, para que introduzca con los miembros del consejo provisional de administración, las modificaciones que indique la Superintendencia de Cooperativas a los estatutos y finalmente para que extienda la escritura de protocolización de todos los documentos.

Esta cooperativa se registrá por las normas legales y reglamentarias pertinentes y por sus estatutos.

En fe de lo que queda consignado firmamos esta acta en tres (3) ejemplares hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 197 \_\_\_\_ en el municipio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, República de Colombia.

Firma \_\_\_\_\_

Profesión y oficio \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

C. de C. \_\_\_\_\_

Cuota de admisión \_\_\_\_\_

Certificados suscritos \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Certificados pagados \_\_\_\_\_

(Siguen las demás firmas).

ANEXO N° 3

MEMORIAL PETITORIO

(Lugar y fecha)

Señor  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE COOPERATIVAS  
Bogotá, D. E.

Señor superintendente:

Como gerente provisional de la cooperativa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Ltda., Constituida el día \_\_\_\_\_  
me dirijo a usted respetuosamente, para solicitarle el  
reconocimiento de Personería Jurídica de la misma, en  
conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 30, de  
creto-ley N° 1598 de 1963.

Asimismo y según lo establecido en el artículo 33 ibí-  
dem, me permito allegar los siguientes documentos en  
original y copia:

Acta de constitución.

Modelo de estatutos.

Estudio socioeconómico básico.

Certificado de educación cooperativa impartida a los socios.

Concepto favorable emitido por \_\_\_\_\_

Certificado de depósito bancario de las aportaciones pagadas y cuyo monto es superior a la cuarta parte del capital suscrito.

La dirección de nuestra cooperativa es la siguiente:

---

Del señor superintendente, respetuosamente,

(Firma del gerente provisional)

C. de C. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## ANEXO N° 4

### MODELO DE MINUTA PARA PROTOCOLIZACION NOTARIAL DE ESCRITURA

El día \_\_\_\_\_ compareció el señor  
\_\_\_\_\_ ciudadano mayor  
de veintiún años y vecino de \_\_\_\_\_  
identificado con la C. de C. N° \_\_\_\_\_ expedida  
en \_\_\_\_\_, a quien personalmente conozco,  
de lo cual doy fe, y quien manifestó que en su calidad de  
gerente provisional de la cooperativa \_\_\_\_\_  
Ltda., me hace entrega para la protocolización en esta  
notaría, por medio de la presente escritura, de los si-  
guientes documentos constitutivos de la mencionada so-  
ciedad cooperativa:

1. Una copia del acta de constitución, firmada por los socios fundadores.
2. Copia del certificado de depósito bancario.

3. Copia de los estatutos de la sociedad.
4. Copia de la resolución de Personería Jurídica N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Los anteriores documentos constan de \_\_\_\_\_ hojas útiles y quedan protocolizados en esta notaría, para su posterior consulta y expedición de copias.

Para constancia el señor \_\_\_\_\_ firma conmigo, el notario que doy fe.

El notario: \_\_\_\_\_

El gerente provisional: \_\_\_\_\_

## ANEXO N° 5

### MODELO DE ACTA PARA LA PRIMERA REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Fecha:

Hora:

Lugar:

Orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación del consejo por el presidente de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa directiva: presidente, vicepresidente y secretario.
4. Nombramiento del gerente y tesorero.
5. Nombramiento de los comités: educación, crédito, etc.
6. Estudio del presupuesto de los gastos y el plan de trabajo para el año.

7. Acordar las fianzas para gerentes y empleados que van a manejar los dineros y bienes de la cooperativa.
8. Determinar en qué banco va a mover la cuenta la cooperativa.
9. Nombrar una comisión que elabore un reglamento interno.
10. Crear los cargos que sean necesarios para la cooperativa.

El día \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_ en el lugar antes indicado se reunieron los miembros del consejo nombrado por la asamblea, señores: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

y se verificó que existía el quórum necesario para deliberar. Acto seguido, el presidente de la asamblea hizo la debida instalación del consejo.

Se hizo luego la elección de presidente, vicepresidente y secretario, recayendo la elección en los señores: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

respectivamente, quienes aceptaron, prestaron el juramento y tomaron posesión de su cargo.

Se procedió a la elección del gerente y para este cargo fue nombrado \_\_\_\_\_ (por unanimidad) (o por mayoría de votos) asimismo fue nombrado tesorero el señor: \_\_\_\_\_

Luego el consejo eligió a los señores: \_\_\_\_\_ para integrar el comité de educación.

Suplentes a los señores: \_\_\_\_\_

Para el comité de crédito a los señores: \_\_\_\_\_

Suplentes a los señores: \_\_\_\_\_

Se pasó luego al estudio del presupuesto y gastos de la cooperativa, y después de discutirlo, fue aprobado.

Se acordó además que el gerente debía de prestar una fianza de \$ \_\_\_\_\_ ante la compañía de seguros \_\_\_\_\_ lo mismo el tesorero y los demás empleados.

Determinó el consejo que los fondos de la cooperativa fueran depositados en la caja \_\_\_\_\_ o en el banco \_\_\_\_\_ para elaborar un reglamento interno de la cooperativa y un plan de trabajo para el año, el consejo eligió a los señores: \_\_\_\_\_

Creó también el consejo los siguientes cargos: \_\_\_\_\_  
necesarios para la buena marcha de la cooperativa.

Por último se hicieron las siguientes recomendaciones: el señor \_\_\_\_\_, etc., y así a las \_\_\_\_\_ se dio por terminada la primera reunión del consejo de administración.

Firma

El presidente: \_\_\_\_\_

El secretario: \_\_\_\_\_

BIBLIOTECA LUIS ANGEL ARANGO - B DE LA R



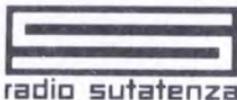
2 9004 02415900 5

J



# ACPO

## una gran empresa de medios de comunicación



radio sutatenza

La potencia del pueblo colombiano.  
Cubrimiento nacional, 750.000 W.  
Carrera 10 No. 19-64 - 2o. Piso.  
Teléfonos 282 66 66 - 243 37 13.



editorial andes

Litografía Offset, Tipografía,  
Cajas y Empaques Plegables,  
Fotocomposición.

## El Campesino

Unico medio de prensa que llega  
hasta las más alejadas poblaciones  
del país.



editora  
dosmil

biblioteca

Libros populares sobre variados  
temas de interés y utilidad práctica.

Distribución de libros y revistas.

## prensadora de discos

Impresión de alta calidad. Discos de  
larga duración y de 45 R.P.M.

ACPO, UN IDEAL HECHO SERVICIO, ES UNA GRAN EMPRESA DE MEDIOS DE COMUNICACION PARA LA ECONOMIA COLOMBIANA Y EN BENEFICIO DE LA EDUCACION DEL PUEBLO

Carrera 39A No. 15-81 - Tel. 268 48 00 - Apartado Aéreo 7170 - Bogotá, Colombia

# Orientación cooperativa

